

# GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMÁ, R. DE PANAMA JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2006

Nº25,687

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESUELTO No. DAL-069-PJ-2006**  
**(de 5 de julio de 2006)**

**“OTORGAR LA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DENOMINADA COMITÉ COMUNITARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE SAN MIGUEL CENTRO”.....PÁG. 3**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**ADDENDA No. 1 AL**  
**CONTRATO No. AL-1-73-05**  
**(de 11 de agosto de 2006)**

**“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA, SEXTA Y DECIMA TERCERA DEL CONTRATO No. AL-1-73-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA CONSTRUCTORA URBANA, S.A., PARA FORMALIZAR AUMENTO DE COSTO DE B/. 111,928.95”.....PÁG. 4**

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DECRETO EJECUTIVO No. 386**  
**(de 30 de noviembre de 2006)**

**“QUE ESTABLECE EL CERTIFICADO DE NEGATIVIDAD DE LAS SUSTANCIAS DIETILENGLICOL O ETILENGLICOL, COMO REQUISITO PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS LÍQUIDOS ORALES QUE CONTENGAN EN SU FORMULACION LOS EXCIPIENTES GLICERINA, SORBITOL O PROPILENGLICOL.”.....PÁG. 7**

**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**  
**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 017-JD**  
**(de 26 de octubre de 2006)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN No. 072-JD DE VEINTE DE JUNIO DE 1996 QUE DIO LUGAR A LA CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL PELIGRO AVIARIO.”.....PÁG. 8**

**COMISION NACIONAL DE VALORES**  
**RESOLUCIÓN No. CNV 210-06**  
**(de 13 de septiembre de 2006)**

**“EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A LA SOCIEDAD SAFDIÉ WEALTH MANAGEMENT, CORP.”.....PÁG. 11**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**FALLO DE 5 DE MAYO DE 2006**

**“DEMANDA CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por la firma FORENSE MORGAN & MORGAN en representación de AES PANAMA, S.A.”.....PÁG. 12**

**CONTINÚA EN LA PÁGINA 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
DIRECTOR GENERAL

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/.2.60**

Confeccionado en los talleres de  
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

**GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMA**  
**RESOLUCIÓN No. D.S. 036-06**  
(de 13 de octubre de 2006)

“MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE POLICIA A ADOPTAR MEDIDAS PREVENTIVAS PARA BRINDAR SEGURIDAD A LAS INFRAESTRUCTURAS DE CABLEADO DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA.” .....PÁG. 31

**INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO  
DE RECURSOS HUMANOS**  
**RESOLUCIÓN No. 002 CNE**  
(de 7 de agosto de 2006)

“QUE ESTABLECE LOS SUBPROGRAMAS DE INTERÉS DEL PROGRAMA DE EXCELENCIA PROFESIONAL PROPUESTOS POR LA COMISION INTERINSTITUCIONAL IFARHU - SENACYT.” .....PÁG. 33

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**  
**COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO**  
**ACUERDO No. 40**  
(de 18 de mayo de 2006)

“POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACION PRIMERA ETAPA ELABORACIÓN DEL MAPA TENENCIAL EN LAS AREAS DE SANTIAGO CABECERA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, DAVID CABECERA, Y EJIDOS (LÍMITES URBANOS) DE BOQUETE, LA CONCEPCIÓN, PUERTO ARMUELLES, CERRO PUNTA, ASI COMO EL EJIDO (LÍMITE URBANO) A CONSTITUIRSE EN VOLCÁN, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI” .....PÁG. 41

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO**  
**ACUERDO No. 13**  
(de 14 de marzo de 2006)

“POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CELEBRACIÓN DE DIVERSIONES PÚBLICAS Y SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS” .....PÁG. 50

**AVISOS Y EDICTOS** .....PÁG. 54

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO N° DAL-069-PJ-2006 PANAMÁ 05 DE JULIO DE 2006**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la organización campesina denominada **COMITÉ COMUNITARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE SAN MIGUEL CENTRO**, ubicada en la comunidad de San Miguel Centro, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, se constituyó el día 03 de mayo de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **COMITÉ COMUNITARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE SAN MIGUEL CENTRO**, ubicada en la comunidad de San Miguel Centro, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

**SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **VÍCTOR ANDRÉS OVALLE CHIRÚ**, portador de la cédula de identidad personal N° 2-89-1174. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

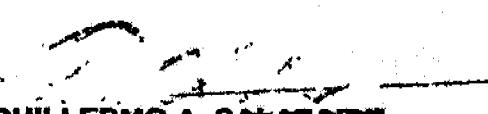
**TERCERO:** Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

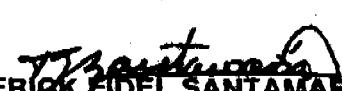
**CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

**QUINTO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**GUILLERMO ARZÁRATE.**

  
**ERICK FIDEL SANTAMARÍA**  
Viceministro

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00  
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA No. 1 AL  
CONTRATO No. AL-1-73-05  
(de 11 de agosto de 2006)

*"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA, SEXTA y DÉCIMA TERCERA del Contrato N° AL-1-73-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la Constructora Urbana, S.A., para formalizar aumento de costo de B/.111,928.95."*

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577 **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **ROGELIO ALEMAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Adenda N°1 al Contrato N°AL-1-73-05, para la **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TRANSÍSTMICA BOYD- ROOSEVELT, TRAMO: RÍO GATÚN- SABANITAS, PROVINCIA DE COLÓN**, de acuerdo a los siguientes términos:

**PRIMERO:** La Cláusula CUARTA quedará así:

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 95/100 (B/.4,343,428.95)**, incluyendo el 5% en concepto del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, más la suma autorizada mediante la Orden de Cambio N.º 1, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°.
OBRA B/.3,956,599.00	B/.5,000.00	0.09.1.5.001.02.18.503 (2005)
	1,230,000.00	0.09.1.5.378.02.10.503 (2006)
	2,721,599.00	Diferencia. <b>EL ESTADO</b> se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que derivan de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.
I.T.B.M.S. B/.206,829.95	250.00	0.09.1.5.001.02.18.503 (2005)
	61,500.00	0.09.1.5.378.02.10.503 (2006)
	136,079.95	Diferencia de Obra. <b>EL ESTADO</b> se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que derivan de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995
	9,000.00	Diferencia de Mantenimiento 2007-2012

CONCEPTO	MONTO B/..	PARTIDA PRESUPUESTARIA
<b>MANTENIMIENTO</b>	180,000.00	2007-2012

**EL ESTADO** aportará la suma de **CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS DÓSIS** BALBOAS CON 87/100 (B/.130,302.87) que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá, la cual será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
	157.50	0.09.1.5.001.02.18.503 (2005)
	38,745.00	0.09.1.5.378.02.10.503 (2006)
	85,730.37	Diferencia de Obra. EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>B/.130,302.87</b>	<b>5,670.00</b>	<b>Diferencia Mantenimiento 2007-2012</b>

**SEGUNDO:** La Cláusula **SEXTA** quedará así:

#### **SEXTA: FIANZA**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato 85B54991, de la empresa **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UNMIL SETECIENTOS CATORCE BALBOAS CON 47/100 (B/.2,171,714.47)**, vigente al 4 de octubre de 2006.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

**TERCERO:** La Cláusula **DÉCIMA TERCERA** quedará así:

#### **DÉCIMA TERCERA: MULTA**

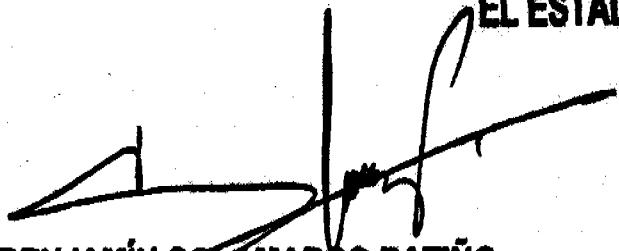
**EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 81/100 (B/.1,447.81)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

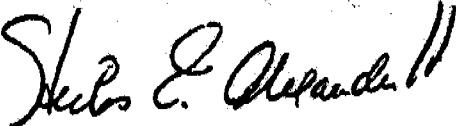
**CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO**, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°AL-1-73-05 se mantienen sin alteración alguna.

**QUINTO:** Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 987 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 26 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de agosto de 2006.

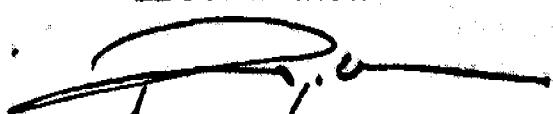
**EL ESTADO**

  
**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas

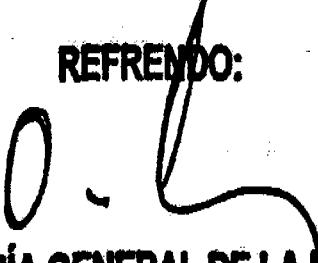
  
*Carlos E. Vallarino*

• **CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Director del Proyecto de Dinamización  
24 - Acosta - 2006

**EL CONTRATISTA**

  
**ROGELIO ALEMÁN**  
Constructora Urbana. S.A.

**REFRENDO:**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DECRETO EJECUTIVO No. 386**  
**(de 30 de noviembre de 2006)**

**"Que establece el certificado de negatividad de las sustancias Dietilenglicol o Etilenglicol, como requisito para la importación de materia prima y productos líquidos orales que contengan en su formulación los excipientes glicerina, sorbitol o propilenglicol"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

**Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, regula lo relacionado con la materia prima que se importa, para ser utilizada en la fabricación de productos farmacéuticos.**

**Que es función esencial de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.**

**Que se ha comprobado científicamente, que el consumo de productos que contengan las sustancias Dietilenglicol o Etilenglicol, pueden causar la muerte, toda vez que las mismas son consideradas como tóxicas.**

**Que la presencia de las sustancias antes señaladas, han causado múltiples intoxicaciones en diversos países, debido a la contaminación de materias primas con la cual se elaboran los medicamentos.**

**Que por lo antes mencionado, es menester garantizar que los productos líquidos orales que contengan en su formulación los excipientes glicerina, sorbitol o propilenglicol, no cuenten con la presencia de las sustancias Dietilenglicol o Etilenglicol.**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Se establece el certificado de negatividad de las sustancias Dietilenglicol o Etilenglicol, como requisito para la importación de materia prima y productos líquidos orales que contengan en su formulación los excipientes glicerina, sorbitol o propilenglicol.**

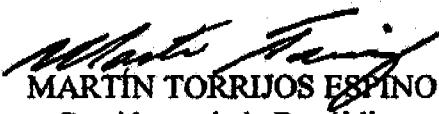
**Artículo 2. Cuando se trate de productos líquidos orales importados, que contengan en su formulación los excipientes glicerina, sorbitol o propilenglicol; la Autoridad de Salud exigirá un certificado analítico de negatividad de la presencia de las sustancias Dietilenglicol o Etilenglicol por cada lote, y el mismo podrá ser expedido por un laboratorio del país de origen del producto, o por laboratorios nacionales como el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá (I.E.A.), o el Instituto de Investigaciones Científicas Avanzadas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT).**

**Artículo 3. La Autoridad de Salud exigirá al momento de la liberación de cada lote de materia prima, que se utilizará en la fabricación de productos farmacéuticos, un certificado analítico de negatividad de las sustancias Dietilenglicol o Etilenglicol, expedido por el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá (I.E.A.), o por el Instituto de Investigaciones Científicas Avanzadas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT).**

Artículo 4. El costo de las pruebas de ensayos analíticos que se realicen en el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá (I.E.A.), o en el Instituto de Investigaciones Científicas Avanzadas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT), será a costas del importador interesado.

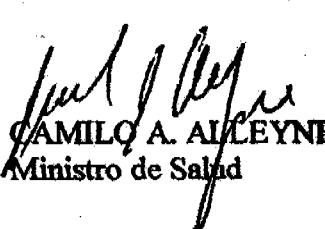
Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su promulgación. Dado en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República



CAMILO A. ALCYENE

Ministro de Salud

---

**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**  
**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 017-JD**  
**(de 26 de octubre de 2006)**

**"Por medio de la cual se modifica y actualiza la Resolución No. 072-JD de veinte de junio de 1996 que dio lugar a la creación del COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL PELIGRO AVIARIO"**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**En uso de sus facultades legales;**

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad Aeronáutica Civil tiene la obligación de velar por la protección y seguridad de las operaciones aéreas que se efectúen en el territorio nacional, ajustándose a las normas y recomendaciones señaladas por la Organización de Aviación Internacional.

Que la presencia de aves en las vías o rutas aéreas representa un grave peligro para la operación de aeronaves, aumentando en gran manera los riesgos de incidentes y/o accidentes, con las respectivas consecuencias fatales desde el punto de vista social (perdida de vidas humanas), y económico, que los choques con aves alcanzan para la Aviación.

Que se requiere la actualización de la Resolución No. 072-JD de 20 de junio de 1996 por la cual se creó un ente coordinador que analizara el problema del peligro

aviario, (desde el prisma técnico y científico), con énfasis en la inspección de aeropuertos, interacción entre usuarios o explotadores y el aeropuerto, investigación y desarrollo de acciones en conjunto con las instituciones estatales y privadas que de una u otra forma sean necesario involucrar para minimizar el riesgo que ocasionan el choque de aves con aeronaves en el territorio nacional que minimicen los riesgos.

Que la oficina de Coordinación Nacional del Peligro Aviario y Ambiental de la Autoridad Aeronáutica Civil, es quien tiene la responsabilidad de liderar todo lo relacionado con esta problemática y recae en la persona del Director General o en quien él designe, el desempeño como "Presidente del Comité Nacional del Peligro Aviario"; para atender los problemas causados por las aves y ambientales, relacionados directamente con la Aviación.

Que la oficina de Coordinación Nacional del Peligro Aviario y Ambiental debe tomar en consideración a los principales explotadores, pilotos, organizaciones relacionadas con el medio ambiente, instituciones estatales afines al tema y normas aplicadas a nivel internacional.

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONFIRMAR la creación del **COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL PELIGRO AVIARIO**, tal como se estableció en la Resolución No. 072-JD de 20 de junio de 1996, la bajo la coordinación de la Autoridad Aeronáutica Civil en la persona del Director General o quien él designe, orientado a establecer las directrices para la planificación organización, ejecución y control de todos los programas para la reducción del peligro aviario y ambiental en los aeropuertos del país.

**SEGUNDO:** MODIFICAR el segundo punto de la Resolución No.072-JD de 20 de junio de 1996 que se refiere a los integrantes del Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario, el cual quedará integrado por los siguientes miembros:

**COMISIÓN PERMANENTE**

El Presidente del Comité del Peligro Aviario, en la persona del Director General o en quien él designe por la Autoridad Aeronáutica Civil, quien presidirá el Comité. Un representante nombrado por el Director de Ingeniería y Aeropuertos, quien actuará como Secretario del Comité.

Un representante nombrado por el Director de Navegación Aérea.

Un representante nombrado por el Director de Seguridad Aérea.

Un representante nombrado por el presidente de la Asociación de Líneas Aéreas de Panamá, A.L.A.P.

Un representante nombrado por el Secretario General del

- Sindicato Panameño de Pilotos Aviadores Comerciales (SIPAC).  
Un representante nombrado por el Director General de la Autoridad Nacional del Ambiente  
Un representante Nombrado por el Ministerio de Salud.  
Un representante del Municipio de Panamá proveniente de la Sub Gerencia de Mercados.

### COMISIÓN CONSULTIVA DE APOYO

- Sub. Dirección General Técnica de Aeronáutica Civil.
- Organizaciones No Gubernamentales (ONGS) Ambientalistas, previa invitación a participar por el Presidente del Comité de Peligro Aviario.
- Instituto Smithsonian de Investigación Tropical (STR)
- Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
- Instituciones Estatales
- Dirección Metropolitana de Aseo (DIMA)
- Ministerio de Salud (Saneamiento Ambiental)
- Universidad de Panamá
- Autoridad Nacional Del Ambiente, (ANAM)
- Departamento de Operaciones Aeroportuarias
- Servicio Aéreo Nacional (SAN)

**TERCERO: SE MANTIENE** el tercer punto de la Resolución No.072-JD de 20 de junio de 1996 que dice a su tenor:

**"TERCERO: EL Comité para la Prevención del Peligro Aviario** deberá formular orientaciones, normas, directrices y acciones respecto al ordenamiento ambiental, aprovechamiento y manejo de tierras en alrededores de aeropuertos, programa de control de aves, uso de métodos de dispersión y recopilación de información para su debida canalización".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 21 (de 29 de enero de 2003), Ley No.22 de 29 de enero de 2003), Ley No.23 (de 29 de enero de 2003), Anexo 14, Capítulo No.9 (Convenio de Chicago de Aviación Civil Internacional – OACI) Ley de Fauna Silvestre No. 24 de 7 de junio de 1995.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiseis ( 26 ) días del mes de octubre  
De dos mil seis (2006).

*Luis M. Alvarado*  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA

*J. Sánchez*  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**COMISION NACIONAL DE VALORES**  
**RESOLUCIÓN No. CNV 210-06**  
**(de 13 de septiembre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores  
 en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo No. 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Asesores de Inversiones con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que el Título III, Capítulo I de la citada exhorta legal establece claramente la obligación de toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de asesor de inversiones a obtener la Licencia correspondiente mediante una Solicitud Formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No. 2 de 30 de abril de 2004 modificado por Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, Acuerdo 3-2006 de 29 de marzo de 2006 y Acuerdo 4-2006 de 24 de mayo de 2006, esta Comisión adoptó "El procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión y se derogan los Acuerdos 7-2000 de 19 de mayo de 2000, 12-2000 de 26 de julio de 2000 y 17-2000 de 2 de octubre de 2000";

Que el día 19 de julio de 2006 la sociedad **SAFDIÉ WEALTH MANAGEMENT, CORP.**, mediante el apoderado especial presentó a esta Comisión Nacional de Valores una Solicitud Formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según Informes de fechas 26 de julio y 4 de septiembre de 2006, respectivamente;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes de fechas 31 de julio, 31 de agosto de 2006 y 6 de septiembre de 2006, respectivamente;

Que realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que la sociedad **SAFDIÉ WEALTH MANAGEMENT, CORP.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Asesor de Inversiones.

**RESUELVE:**

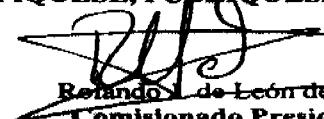
**PRIMERO:** Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **SAFDIÉ WEALTH MANAGEMENT, CORP.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 522478, Documento 995697, del Registro Público.

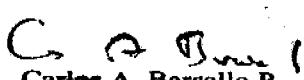
**SEGUNDO:** Advertir a **SAFDIÉ WEALTH MANAGEMENT, CORP.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

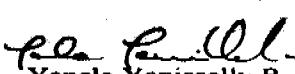
Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 modificado por Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, Acuerdo 3-2006 de 29 de marzo de 2006 y Acuerdo 4-2006 de 24 de mayo de 2006.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
 Roberto de León de Alba  
 Comisionado Presidente

  
 Carlos A. Barsallo P.  
 Comisionada Vicepresidente

  
 Yanella Yanisselly R.  
 Comisionada a.i.

**DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**  
interpuesta por la firma forense Morgan & Morgan en representación de  
**AES PANAMA, S.A.** para que se declare nula, por ilegal la Resolución AG-  
0299-2002 de 28 de junio de 2002, dictada por la **ADMINISTRACIÓN**  
**NACIONAL DEL AMBIENTE.**

**MAGISTRADO PONENTE: ADAN ARNULFO ARJONA L.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO.-**

Panamá, cinco (5) de mayo de dos mil seis (2006).-

**VISTOS:**

La firma Morgan & Morgan, quien actúa en nombre y representación de AES PANAMA, S.A. ha promovido ante esta Superioridad Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AG-0299-2002 de 28 de junio de 2002, dictada por la Administración Nacional del Ambiente, en adelante, ANAM.

Admitida la demanda, mediante resolución fechada 5 de diciembre de 2002, se corrió traslado a las partes por el término de ley.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

La parte demandante pretende que se declare la ilegalidad de la resolución impugnada y, consecuentemente, se decrete la nulidad de su parte resolutiva, mediante la cual la ANAM otorgó una concesión de uso de aguas sobre el Río Caldera a la Asociación de Usuarios del Sistema de Riego El Salto, Callejón Seco y Volcancito, en adelante, la Asociación.

La demandante fundamenta su pretensión en lo siguiente:

1.- El uso de agua para riego sobre el río Caldera, implica que del caudal de esa fuente hídrica se tomará agua para uso agrícola, la cual, por tanto, no podrá regresar a la fuente.

2.- El MIDA como entidad financista del proyecto de riego contrató los servicios de la empresa extranjera Tahal Consulting Engineer Ltda., misma que realizó todos los estudios científicos y expuso sus recomendaciones y guías necesarias para la ejecución del sistema de riego.

3.- Mediante Resolución IA-037-99 de 5 de marzo de 1999, la ANAM decidió aprobar el estudio de impacto ambiental presentado por el MIDA y la Asociación, el cual se refiere a la pretensión de llevar a cabo el proyecto integral de riego para el desarrollo de la producción y comercialización de productos agropecuarios de exportación en la zona de Boquete, Provincia de Chiriquí, en un área de 640 hectáreas.

4.- El ordinal 2 de la parte resolutiva de la resolución aprobatoria del estudio de impacto ambiental, advierte al MIDA y a la Asociación que no podrán iniciar el proyecto, sin antes haber cumplido con todos los trámites que exigen las normas legales para poder utilizar aguas de las fuentes naturales, por lo que, para tales efectos, deberán suscribir según corresponda, el respectivo contrato de concesión de uso de agua que emite la ANAM, a través de la Dirección de Cuencas Hidrográficas.

5.- En el ordinal 8 de la resolución aprobatoria del estudio de impacto ambiental dispuso que el MIDA y/o la Asociación deberán presentar a la ANAM dentro de los 60 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la resolución, el nombre de las personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas que se pudieran considerar afectadas por el

consumo de agua del río Caldera, requerido para el desarrollo del proyecto en cuestión, debiéndose, además, indicar el motivo por el cual se pudiera dar tal afectación y presentar notas suscritas por quien corresponda y a nombre del Complejo Hidroeléctrica Estrella Los Valles, con los comentarios y opiniones sobre el referido proyecto.

6.- A la fecha en que se aprobó el estudio de impacto ambiental, es decir, el 5 de marzo de 1999, el Complejo Hidroeléctrica Estrella Los Valles pertenecía y estaba bajo la responsabilidad exclusiva de la Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S.A., en adelante, EGECHISA, la cual posteriormente cambió su nombre a AES PANAMA, S.A.

7.- Considerando lo expuesto en el punto anterior, el requisito-condición que la ANAM impuso en el ordinal 8 de la resolución aprobatoria del estudio de impacto ambiental a los solicitantes de la concesión, era obtener las opiniones y comentarios de AES PANAMA, S.A.

8.- La empresa AES PANAMA, S.A. es concesionaria del uso de 9.01M3/s de las aguas del Río Caldera, que son utilizadas en la generación hidroenergética.

9.- La concesión que tiene AES PANAMA, S.A. se formalizó mediante el contrato 036-98 de 30 de junio de 1998 suscrito entre EGECHISA (antiguo AES PANAMA, S.A.) y el INRENARE, ahora denominado, ANAM.

10.- El control accionario y empresarial de EGECHISA, dueña de la concesión de 9.01M3 de agua por segundo del Río Caldera desde junio de 1998, fue traspasado en enero de 1999, a la empresa AES PANAMA ENERGY INC., quien adquirió en licitación pública el 49% de las acciones

y el control administrativo de EGECHISA, empresa que posteriormente cambió su nombre a AES PANAMA, S.A.

11.- En virtud de las trámites inherentes a la solicitud del MIDA y de la Asociación para una nueva concesión de uso de aguas, funcionarios de la empresa AES PANAMA, S.A. enviaron documentación a la ANAM donde expresaron, en su condición de responsables del sistema hidroeléctrico Estrella Los Valles, su oposición al otorgamiento de la nueva concesión.

12.- Un elemento fundamental de la oposición al otorgamiento de la concesión lo constituye el hecho que la hidroeléctrica Estrella Los Valles es una del tipo "filo de agua", es decir, sin embalses, por lo que cualquier alteración negativa en los volúmenes de agua en la fuente principal, conllevan a un desbalance en la producción energética, especialmente, en los meses en los que el caudal del Río Caldera se encuentre por debajo de mínimo exigido para que sea viable el uso de la concesión que tiene AES PANAMA, S.A.

13.- Mediante Resolución AG-0097-2000 de 5 de abril de 2000, la ANAM se pronunció declarando extemporánea la oposición formulada por AES PANAMA, S.A., y el agotamiento de la vía gubernativa.

14.- Contra la resolución que declaró extemporánea la oposición de AES PANAMA, S.A. y agotó la vía gubernativa, fue promovida acción de plena jurisdicción. Esta acción fue resuelta por la Sala Tercera en sentencia fechada 19 de septiembre de 2002, en la que únicamente se examinó el aspecto procesal de la inviabilidad de la oposición de AES PANAMA, S.A., determinándose que la declaratoria de extemporaneidad no era ilegal.

15.- La Asociación y el MIDA iniciaron y construyeron efectivamente, a través de planos y/o diseños efectuados por la empresa israelí, los trabajos para la toma de agua, iniciando, además, su uso.

16.- La concesión, objeto de la presente impugnación, no ha sido otorgada en debida forma, toda vez que se hizo contraviniendo los requisitos y exigencias consignados en el estudio de impacto ambiental. Por otra parte, la empresa extranjera encargada de la asesoría técnica especializada y del diseño del sistema de riego, manifestó al MIDA la necesidad de derivar o desviar las aguas del Río Colgá hacia el Río Caldera, a fin de obtener una compensación completa a las centrales La Estrella y los Valles.

17.- La recomendación de desviación de aguas no fue cumplida, procediéndose en cambio a la instalación y puesta en funcionamiento del nuevo sistema de riego, aún cuando no se había otorgado la nueva concesión.

18.- Considera la parte demandante que el incumplimiento de los parámetros estipulados en el estudio de impacto ambiental y la omisión en la aplicación de la recomendación de desviar las aguas, produjo una flagrante conculcación de sus derechos preferenciales.

19.- A pesar del rigor científico de la recomendación de desviar las aguas, el 7 de abril de 1998, el Director del IRHE, Dr. Aramburú Porras, expresó en una nota dirigida al MIDA que dicha desviación no era necesaria. Sin embargo, el funcionario concluye la nota manifestando que: "Es importante la evaluación de los aspectos ambientales del Proyecto, siempre y cuando la misma sea puesta a consideración del IRHE y de los usuarios, antes de su aprobación" (ver foja 66 del expediente). Lo anterior, implica

que la viabilidad del nuevo proyecto de riego, quedó supeditada a una evaluación final.

20.- Estudios profesionales y técnicos realizados sobre el uso de aguas requerido por la Asociación y el MIDA, expresan que el mismo afecta negativamente los derechos previamente reconocidos a AES PANAMA, S.A., violentándose con ello, el principio de preferencia para las concesiones previas.

La parte demandante considera que el acto impugnado, implica la infracción de preceptos legales y el quebrantamiento de formalidades reglamentarias.

Los preceptos legales que se estiman infringidos son el artículo 24 de la Ley 41 de 1998, artículos 37 y 59 del Decreto Ley 35 de 1966, artículo 15 del Código Civil y el artículo 752 del Código Administrativo.

A su juicio, otro motivo para decretar la nulidad de la resolución atacada, lo constituye la desviación de poder en que han incurrido las autoridades de la ANAM, quienes inobservaron sus propias reglas, adoptadas en la resolución aprobatoria del estudio de impacto ambiental para favorecer a unos particulares.

#### **POSICIÓN DE LA PARTE DEMANDA:**

Mediante nota AG-2171/2002 fechada 16 de diciembre de 2002, la ANAM remitió a esta Superioridad informe explicativo de conducta, relativo a la actuación impugnada, en el que realiza un recuento cronológico de los hechos acontecidos a partir de la fecha en que la Asociación presentó la

solicitud a la ANAM para que se le otorgara la concesión de uso de agua sobre la fuente hídrica del Río Caldera.

Manifiesta que el día 7 de abril de 1998, el entonces Director General del IRHE, Fernando Aramburú Porras, le envió una nota al Ministro de Desarrollo Agropecuario, Ing. Carlos Sousa Lennox donde señaló lo siguiente:

“...2. El IRHE estima que este aporte no afecta significativamente la generación en las centrales hidroeléctricas ubicadas aguas abajo del proyecto, ya que esta situación se presentará en épocas de estiaje en las que la producción de alimentos prevalece sobre la hidrogeneración. Sin embargo es importante enfatizar que en los períodos de estiaje los usuarios del proyecto El Salto, deberán compartir el agua con los otros usuarios aguas abajo.

3. La derivación del Río Colgá no son (sic) necesarias para reponer las aguas a las hidroeléctricas del IRHE, por lo tanto no debe realizarse esta derivación...” (ver foja 86 del expediente contentivo del presente proceso).

El 28 de junio de 1999, previa la aprobación del estudio de impacto ambiental, se confeccionó el informe correspondiente a la diligencia de inspección que requiere el trámite para el otorgamiento de concesiones permanentes para uso de aguas “...en el que no se observan objeciones para acceder a la solicitud de concesión uso (sic) de aguas de La Asociación De Usuarios Del Sistema De Riego El Salto, Callejón Seco y Volcancito, y de cuyo contenido se colige que la solicitud en trámite cumple con los requisitos técnicos que para tales efectos establece el literal c, artículo 7 del

**Decreto Ejecutivo N° 70 de 1973..." (ver foja 86 del expediente contentivo del presente proceso).**

El 27 de julio de 1999, fue recibida en la Administración Nacional de Cuencas Hidrográficas, una nota suscrita por el Gerente de Planta de AES PANAMA, S.A. en la que manifiesta la existencia de una afectación, requiriendo a la ANAM expusiese su posición al respecto.

Señala que "...los días 10, 11 y 12 de agosto de 1999, se realizó la publicación en el diario de circulación nacional La Estrella de Panamá, del edicto de adjudicación N° 045-99...", concediéndole a las personas que se consideren afectadas con el otorgamiento de la concesión, un término de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación, para que se opongan, de conformidad con lo dispuesto en el acápite "f", artículo 7, del Decreto Ejecutivo N° 70 de 1970. El plazo del que trata el párrafo anterior, venció el jueves 19 de agosto de 1999.

El 26 de agosto de 1999, el Gerente General de la Empresa EDEMET-EDECHI, envió la Nota N° DGPMG-GD-113-99 en la que solicitó información actualizada del estudio de impacto ambiental realizado para el proyecto de riego El Salto, a fin de presentar su posición con relación al mismo, ante la ANAM.

El 13 de septiembre de 1999, un abogado de la Dirección Nacional de Cuencas Hidrográficas, remitió al Director Nacional de Cuencas Hidrográficas una nota en la que le comunicaba que "...la opinión de EDEMET-EDECHI con respecto a que la concesión en mención le perjudica, se contrapone a la nota N° DEDI-043-98 enviada por el IRHE al MIDA donde expresaban que no existía afectación, además que el plazo para

las oposiciones estaba vencido, por lo que procedía a darle curso al trámite de concesión de uso de aguas" (ver foja 87 del expediente contentivo del presente proceso).

El 14 de septiembre de 1999 el Director Nacional de Cuencas Hidrográficas envió una nota al Gerente General de EDEMET-EDECHI, manifestándole la opinión vertida por el abogado de la Dirección Nacional de Cuencas Hidrográficas.

Posteriormente, el Gerente de Planta de AES PANAMA, S.A. reiteró a la Dirección General de Cuencas Hidrográficas su solicitud de que se le comunique la posición formal de la ANAM, con relación a la concesión otorgada.

Como consecuencia de lo anteriormente expresado, la Dirección General de Cuencas Hidrográficas, mediante Nota 432-99 manifestó al Gerente de Planta AES PANAMA, S.A. que "...de otorgarse dicha concesión no se desconocerán sus derechos" (ver foja 87 del expediente contentivo del presente proceso).

El 3 de marzo de 2000, la firma forense Morgan & Morgan, quien actúa en nombre y representación de AES PANAMA, S.A. envió una nota al Administrador General de la ANAM, explicándole las razones técnicas de su oposición al otorgamiento de la concesión para el uso de aguas, solicitando formalmente la suspensión del proyecto y del trámite de concesión de agua.

El 5 de abril de 2000, el Administrador General de la ANAM, rechazó, por extemporáneo, el escrito de oposición presentado por AES PANAMA, S.A. y declaró agotada la vía gubernativa.

**El día 12 de junio de 2000, el Ente Regulador de los Servicios Públicos remitió a la Dirección Nacional de Cuencas Hidrográficas de la ANAM nota contentiva de los resúmenes de caudales turbinados mensuales de energía generada, correspondientes a los caudales La Estrella y Los Valles.**

**El 16 de junio de 2000, el Jefe de Recursos Hídricos, conjuntamente con la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, remitieron al Director Nacional de Cuencas Hidrográficas de la ANAM una evaluación técnica relativa al Sistema de Riego El Salto, en la que concluyeron lo siguiente:**

- “1. La Estrella esta (sic) utilizando anualmente más agua que la autorizada por la ANAM mediante contrato 036-98.**
- 2. AES PANAMA, S.A. no se ve afectada como argumenta en su escrito.**
- 3. Las aguas a derivarse por parte del proyecto de riego El Salto, de ser autorizadas por ANAM, un porcentaje de estas retornarán al río Caldera por escorrentía superficial o flujo subterráneo, aguas arriba del sitio de captación de la hidroeléctrica La Estrella, ya que existe una distancia aproximada de 13.5 kilómetros entre las tomas de agua del Sistema de riego El Salto y la Hidroeléctrica La Estrella y recomiendan, entre otras cosas,, exigir a la empresa AES PANAMA, S.A. el pago por los causales turbinados más allá de los 284,000,000 metros cúbicos autorizados por el contrato 036-98 de 10 de agosto de 1998 (ver foja 88 del expediente contentivo del presente proceso).**

**El día 2 de marzo de 2001, el Administrador Regional de la ANAM en Chiriquí, remitió el análisis hidrométrico de los ríos Caldera, Quebrada**

Pilón, Quebrada Caña Blanca y Río Aguas Blancas, mismo que demuestra que "...desde que se construyó el proyecto hidroeléctrico La Estrella, el caudal otorgado en concesión de 9.01 m<sup>3</sup>/s, es garantizado para los meses de invierno, mas no así para los meses de verano" (ver foja 88 del expediente contentivo del presente proceso).

El 26 de marzo de 2001, el Departamento de Recursos Hídricos, ratificó que "...los aportes de la quebrada Pilón, quebrada Caña Blanca y río Aguas Blancas como tributarios que pudiesen satisfacer los 0.350 m<sup>3</sup>/s, no son satisfechos y en especial durante la estación seca..." (ibidem).

El 4 de mayo de 2001, el Gerente General de AES PANAMA, S.A. mediante nota dirigida al Administrador General de la ANAM indicó que "...han transcurrido tres meses desde nuestra reunión y dos meses desde que se concluyó el referido aforo y se remitió el informe correspondiente, sin que a la fecha se le haya notificado formalmente el resultado del mismo" (ibidem).

El 17 de mayo de 2001, el Administrador General de la ANAM, señaló en la Nota AG0862-2001 que "...el contrato 036-98 suscrito entre la Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí S.A. y el INRENARE en su cláusula segunda indica que el caudal autorizado en el contrato en mención es de 284,000,000 MMC (doscientos ochenta y cuatro millones de metros cúbicos) anuales. Adicional señaló que luego de un análisis de 16 años de registro de los caudales de la estación limnigráfica de Caldera, Jaramillo Abajo comprendidos entre 1974-1990, resulta que el promedio multianual del período en mención es de 10.1 m<sup>3</sup>/s, es decir 318 MMC (Millones de

metros cúbicos) anuales, lo cual sobrepasa la cifra señalada en el contrato 036-98" (ver foja 89 del expediente).

El 15 de julio de 2002, se notificó la resolución mediante la cual se otorgó, mediante concesión permanente, el derecho de uso de aguas a la Asociación de Usuarios del Sistema de Riego El Salto, Callejón Seco y Volcancito, contrato que fue refrendado por la Contraloría General de la República el 14 de agosto de 2002.

### **POSICIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Mediante Vista 486 de 13 de septiembre de 2004, la Procuraduría de la Administración, emitió concepto jurídico, solicitando se desestimen los cargos de ilegalidad formulados, ya que "...no se han vulnerado los derechos de la empresa demandante, con la nueva concesión otorgada, la cual ni siquiera le afecta..., máxime cuando la ANAM, cumplió con los requisitos que establece la ley" (ver fojas 153 y 154 del expediente contentivo del presente proceso).

A juicio de la Procuraduría, el cargo de ilegalidad formulado en contra de lo que estipula el artículo 24 de la Ley 41 de 1998, merece ser desestimado, al encontrarse debidamente acreditado en el expediente, que la ANAM cumplió con las etapas que comprenden el proceso de evaluación del estudio de impacto ambiental, el cual fue aprobado mediante Resolución IA-037-00.

Por otra parte, señala que la ANAM fijó el edicto de adjudicación de la concesión para que todo aquel que se considerara afectado, presentara sus

oposiciones. Dentro del término de los cinco (5) días hábiles, no se presentó oposición u objeción a la concesión realizada.

La firma forense Morgan & Morgan, quien actúa en representación de AES PANAMA, S.A. presentó oposición a la concesión, habiendo transcurrido más de seis (6) meses de la publicación del edicto, lo que motivó que esta fuera rechazada por extemporánea.

Con relación a la supuesta infracción de los artículos 37 y 59 del Decreto Ley 35 de 1966, señala que "...no es cierto que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), esté favoreciendo a los solicitantes de la nueva concesión, cuando consta en autos, que se atendió lo que establece la ley" (ver foja 152 del expediente contentivo del presente proceso).

Continúa señalando que "...el derecho a utilizar un caudal de 3501/s en concesión permanente para uso de aguas del Río Caldera, otorgada a la Asociación de Usuarios del Sistema de Riego, El Salto, Callejón Seco y Volcancito, se realizó conforme a las disposiciones legales aplicables que rigen para estos casos y que ninguno de los argumentos del demandante, logran acreditar que el acto administrativo sea contrario a derecho" (ibidem).

Estima que con el acto recurrido no se ha conculado, ni afectado el derecho preferencial de la empresa demandante, AES PANAMA, S.A., a quien se le otorgó el uso de aguas del Río Caldera para la generación de energía eléctrica, específicamente un caudal de doscientos ochenta y cuatro millones de metros cúbicos anuales (284.000.000 m<sup>3</sup>), a razón de 9.01 m<sup>3</sup> por segundo, utilizando anualmente más agua de la autorizada, por lo que es procedente exigirle el pago de los caudales turbinados que exceden los autorizados.

Ha quedado acreditado en autos que un porcentaje de las aguas a derivarse del proyecto de riego El Salto, retornarán al Río Caldera por escorrentía superficial o flujo subterráneo, aguas arriba del sitio de captación de la hidroeléctrica La Estrella.

Por último, manifiesta que carece de sustento jurídico la alegada violación del artículo 752 del Código Administrativo, toda vez que se ha acreditado que, la nueva concesión, no ha vulnerado los derechos de la empresa demandante, la cual no le afecta, máxime cuando la ANAM cumplió con los requisitos de ley, lo que deja sin asidero jurídico, además, la tesis del demandante, relativa a la desviación de poder.

#### **DECISIÓN DE LA SALA:**

Esta Superioridad procede a resolver la demanda de nulidad promovida, a fin de determinar si la Resolución 0200-20020 dictada por la ANAM, mediante la cual se otorgó a la Asociación de Usuarios del Sistema El Salto, Callejón Seco y Volcancito el derecho a utilizar un caudal de 350 l/s del Río Caldera, en concesión permanente de uso de aguas para el desarrollo de la producción y comercialización de productos agropecuarios de exportación en la zona de Boquete, infringe las normas que alega la demandante, AES PANAMA, S.A., han sido violadas.

Adicionalmente al argumento expuesto por la demandante relativo a la presencia de una desviación de poder por parte de las autoridades de la ANAM, los preceptos legales que se estiman infringidos son el artículo 24 de la Ley 41 de 1998, artículos 37 y 59 del Decreto Ley 35 de 1966, artículo

15 del Código Civil y el artículo 752 del Código Administrativo, mismos que son del tenor siguiente:

**“Artículo 24 de la Ley 41 de 1998:**

El proceso de evaluación del estudio de impacto ambiental comprende las siguientes etapas:

1. La presentación, ante la Autoridad Nacional del Ambiente, de un estudio de impacto ambiental, según se trate de actividades, obras o proyectos, contenidos en la lista taxativa de la reglamentación de la presente ley.
2. La evaluación del estudio de impacto ambiental y la aprobación, en su caso, por la Autoridad Nacional del Ambiente, del estudio presentado.
3. El seguimiento, control, fiscalización y evaluación de la ejecución del programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA) y de la resolución de aprobación”.

**“Artículo 59 del Decreto Ley 35 de 1966:**

Los actuales usuarios de las áreas afectadas tendrán preferencia en el uso de las aguas y cuando se trate de un nuevo proyecto o ampliación, esta preferencia se mantendrá”.

**“Artículo 37 del Decreto Ley 35 de 1966:**

Cualquier persona que pretenda el uso provechoso de aguas o a descargar aguas usadas, solicitará un permiso o concesión a la Comisión y no iniciará la realización de obras para utilizarlas hasta tanto se haya expedido el permiso o concesión correspondiente”.

**“Artículo 15 del Código Civil:** Las órdenes y demás actos ejecutivos del gobierno, expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las leyes”.

**“Artículo 752 del Código Administrativo:**

Las autoridades de la República han sido instituidas para proteger a todas las personas residentes en Panamá, en sus vidas, honra y

bienes, y asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales, previniendo y castigando los delitos.

También han sido instituidas para la administración y fomento de los intereses públicos, a fin de que marchen con la apetecida regularidad y contribuyan al progreso y engrandecimiento de la Nación”.

Argumenta la demandante que se ha dado la alegada infracción del artículo 24 de la Ley 41 de 1998, toda vez que se ha otorgado una concesión, desconociendo los derechos concedidos previamente para el uso de aguas del Río Caldera. Señala adicionalmente que en la parte resolutiva de la resolución que aprobó el estudio de impacto ambiental se estipuló que los solicitantes de la concesión debían “presentar notas suscritas por quien corresponda y a nombre del Complejo Hidroeléctrica Estrella Los Valles, con los comentarios y opiniones sobre el referido proyecto”, lo que no se cumplió, omisión que deviene en una violación de la norma precitada.

Con relación al argumento esgrimido por la demandante, considera esta Superioridad que de las constancias probatorias obrantes en autos claramente se desprende que la ANAM cumplió con las etapas que comprende el proceso de evaluación del estudio de impacto ambiental. Así, tenemos que:

a. Previa la presentación ante la ANAM de un estudio de impacto ambiental denominado “Estudio de factibilidad del proyecto integral de riego para el desarrollo de la producción y comercialización de productos agropecuarios de exportación en las zonas de Boquete y estudios preliminares en Dolega y Gualaca, Provincia de Chiriquí”, el 5 de marzo de

1999, mediante Resolución IA-037-99, se aprobó el estudio de impacto ambiental.

b. El 28 de junio de 1999, se confeccionó el informe correspondiente a la diligencia de inspección.

c. Los días 10, 11 y 12 de agosto de 1999, se publicó en el diario **La Estrella de Panamá**, el edicto de adjudicación 045-99, el cual concedía un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la última publicación del edicto, para que toda persona que se considerara afectada con la solicitud de concesión, presentara su oposición. Cabe señalar que dentro del término estipulado, no se presentaron objeciones a la concesión.

d. El día 3 de marzo de 2000 la firma forense Morgan & Morgan, en representación de **AES PANAMA, S.A.** se opone a la concesión. Dicha objeción fue rechazada por extemporánea, toda vez que fue presentada transcurridos seis (6) meses desde la publicación del edicto.

e. La empresa **AES PANAMA, S.A.** promueve una demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción contra la decisión de la ANAM que rechazó por extemporánea la oposición a la concesión, la cual fue decidida el 19 de septiembre de 2002, declarándose que la misma no era ilegal.

Observa esta Sala que, contrario a lo que alega la parte demandante, la autoridad demandada otorgó, a todas aquellas personas que pudieran verse afectadas con la concesión de agua solicitada por la Asociación, la oportunidad de objetar u oponerse a dicha concesión, derecho que no accionó en tiempo oportuno la demandante. Por tanto, la infracción que se alega del artículo 24 de la Ley 48 de 1991, no se ha configurado.

Con relación a la supuesta infracción del artículo 37 del Decreto Ley 35 de 1966, contrario a lo que alega la demandante, esta Superioridad no estima que a la mencionada exhorta legal haya sido violada. Por el contrario, la Asociación cumplió con el requisito que estipula la norma de solicitar una concesión, la cual como consta en autos, fue otorgada mediante Resolución AG-0299-2002 de 28 de junio de 2002 y cuyo contrato fue posteriormente refrendado por la Contraloría General de la República, el día 14 de agosto de 2002.

Según argumenta el demandante, el artículo 59 del Decreto Ley 35 de 1966 establece la preferencia de los concesionarios previos, en este caso, AES PANAMA, S.A., quien posee una concesión para la creación de energía hidroeléctrica por el sistema o tipo "filo de agua", la cual a su juicio, "...se está conculcando y afectando negativamente mediando el acto recurrido, pues con dicho acto sencillamente se vulnera el derecho previo adquirido..." (fojas 21 y 22 del expediente contentivo del presente proceso).

De las constancias probatorias existentes en autos, se deduce que la concesión para el uso de aguas del Río Caldera otorgada a la Asociación no ha afectado en forma alguna a concesionarios previos, toda vez que dicha concesión fue otorgada al margen de la ley, una vez cumplidos los requerimientos legales que contemplan la viabilidad de una nueva concesión, que no afecta concesiones anteriores.

De lo anterior se infiere, que la alegada violación del artículo 752 del Código Administrativo, el cual prevé como razones para las que han sido instituidas las autoridades de la República, "...proteger a todas las personas residentes en Panamá, en sus vidas, honra y bienes y asegurar el respeto

recíproco de los derechos naturales, previniendo y castigando los delitos...la administración y fomento de los intereses públicos, a fin de que marchen con la apetecida regularidad y contribuyan al progreso y engrandecimiento de la Nación...”, debe ser desestimada, ya que el acto recurrido no ha sido dictado en detrimento de intereses públicos o particulares.

Por último, estima la Sala que la tesis del demandante relativa a la supuesta desviación de poder en que incurrió la Autoridad Demandada al otorgar la concesión a la Asociación, carece de sustento jurídico, por cuanto que no se han acreditado ninguno de los elementos que configuran esta especial causal de nulidad de los Actos Administrativos.

En mérito de lo expuesto, los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARAN QUE NO ES ILEGAL la Resolución AG-0299-2002 de 28 de junio de 2002 dictada por la Administración Nacional del Ambiente (ANAM) y NIEGA las demás pretensiones de la demandante, AES PANAMA, S.A.

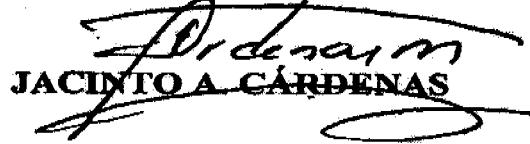
**NOTIFÍQUESE,**



ADAN ARNULFO ARJONA L.



VICTOR L. BENAVIDES P.



JACINTO A. CÁRDENAS



JANINA SMALL  
SECRETARIA

**GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMA**  
**RESOLUCIÓN No. D.S. 036-06**  
**(de 13 de octubre de 2006)**

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE PANAMA,**

*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (en adelante ETESA) ha presentado ante este Despacho petición a fin de que las Autoridades de Policía le brinden todo el apoyo necesario para evitar el daño, hurto y aprovechamiento ilícito de bienes materiales vinculados directamente a la prestación del Servicio Público de Electricidad, situación que presenta connotaciones e incidencias en la Provincia de Panamá.*

*Que ETESA brinda un servicio de utilidad pública destinado a satisfacer necesidades de la colectividad, por lo que está obligada a prestar el mismo en forma permanente, confiable y segura, obligación que se ve afectada por los daños ocasionados por los particulares, que por vías de hecho, hurtan cables y demás elementos que configuran sus infraestructuras de servicios, ocasionándose perjuicios directos a la población.*

*Que es responsabilidad de este Despacho, conforme el contenido del numeral 7 del artículo 4 de la Ley No.2 de 2 de junio de 1987, modificada por la Ley No.19 de 3 de agosto de 1992, velar por la conservación del orden público en la Provincia, con el apoyo de las otras autoridades que funcionen en la respectiva circunscripción territorial y de la Fuerza Pública, en su condición de ente ejecutor.*

*Que en atención a las consideraciones anteriores, en conformidad con el Artículo 17 de la Constitución Nacional y las disposiciones aplicables del Código Administrativo, se hace necesario implementar instrucciones específicas para brindar seguridad y protección a los bienes, objeto de la solicitud de esta empresa, a fin de evitar que éstos sean dañados o poseídos por vías de hecho, para evitar el perjuicio que se ocasiona a los servicios públicos.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *La Policía Nacional coordinará y brindará todas las medidas preventivas de seguridad a las infraestructuras de cableado del servicio de transmisión de energía eléctrica de alta tensión, en las áreas de mayor incidencia, tendientes a evitar el daño, hurto y apropiación ilícita de los mismos.*

**SEGUNDO:** *Instruir a los Alcaldes Municipales, Corregidores de Policía y a los Jueces de Policía Nocturnos, según corresponda, para que se preste protección a las infraestructuras de cableado y demás elementos adscritos al servicio público de transmisión de energía eléctrica de alta tensión, a fin de que, al tenor de las disposiciones del Código Administrativo, sus respectivos despachos conozcan de las faltas por ataques o acciones por vía de hecho contra las mismas, imponiendo las sanciones que correspondan, independientemente de la responsabilidad criminal en que se incumiere.*

**TERCERO:** Instruir a las Autoridades de Policía de la Provincia de Panamá, a fin de que se adopte un procedimiento breve y sumario (proceso oral) en los casos de daños o hurto de elementos de la infraestructura de el servicio público de transmisión de energía eléctrica de alta tensión denunciados por la empresa concesionaria de dichos servicio, debiéndose practicar, sin pérdida de tiempo, las inspecciones oculares que correspondan para el mejor esclarecimiento de los hechos.

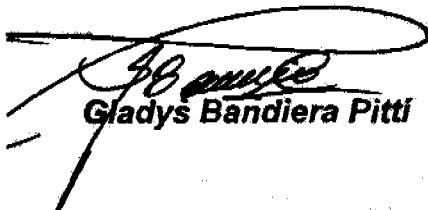
**CUARTO:** En los casos en que se presente indicios graves de la posesión por parte de personas naturales o jurídicas, de bienes tales como cables, conductores, tapas de subterráneos o demás afectos a el servicio público de transmisión eléctrica de alta tensión, hurtadas o robadas; éstos serán secuestrados y puestos en depósito, procediéndose a practicar o promover las indagaciones necesarias

**QUINTO:** De las contravenciones señaladas, serán responsables los autores, cómplices y encubridores, estableciéndose la proporcionalidad de las sanciones, de acuerdo al Artículo 893 del Código Administrativo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 17 de la Constitución Nacional, Artículos 861, 962, 968 y 971 del Código Administrativo.

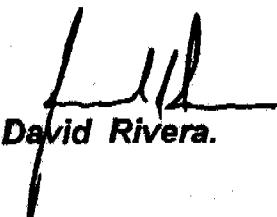
**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Gobernadora,**



Gladys Bandiera Pitti

**El Secretario General,**



David Rivera.

**INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO  
DE RECURSOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN No. 002 CNEX  
(de 7 de agosto de 2006)**

**QUE ESTABLECE LOS SUBPROGRAMAS DE INTERÉS DEL PROGRAMA  
DE EXCELENCIA PROFESIONAL PROPUESTOS POR LA COMISIÓN  
INTERINSTITUCIONAL IFARHU-SENACYT**

**EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento del Programa de Excelencia Profesional conforme al Convenio Marco celebrado entre El IFARHU y SENACYT, establece en su artículo tercero que se propondrán al Consejo Nacional del IFARHU, los SUBPROGRAMAS DE INTERÉS por parte de la Comisión Interinstitucional;

Que el Consejo Nacional del IFARHU ha analizado la propuesta de los Subprogramas de Interés e incorporó consideración a los mismos.

Que en cumplimiento de su mandato, la Comisión Interinstitucional del Programa de Excelencia Profesional ha propuesto los Subprogramas de Interés para su aprobación por parte de este organismo;

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar los Subprogramas de Interés propuestos por la Comisión Interinstitucional del Programa de Excelencia Profesional IFARHU-SENACYT cuyo texto es el siguiente:

**COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PROGRAMA  
DE EXCELENCIA PROFESIONAL**

***SUBPROGRAMAS DE INTERÉS***

En cumplimiento del artículo cuarto del Reglamento del Programa de Excelencia Profesional aprobado por el Consejo Nacional del IFARHU, la suscrita Comisión Interinstitucional establece los siguientes Subprogramas de Interés:

**A- SUBPROGRAMA DE DOCTORADOS PARA INVESTIGADORES O  
PROFESORES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS O DE CENTROS  
PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN**

**Objetivo, áreas de interés y nivel de entrenamiento**

Este subprograma está dirigido a Profesores e investigadores vinculados tiempo completo a universidades públicas de Panamá, o de centros públicos de investigación

que se desempeñen en áreas de ciencia y tecnología. El nivel de entrenamiento o grado a obtener es doctorado (Ph.D) en un centro de excelencia reconocida internacionalmente.

#### **Objetivo del Subprograma**

El objetivo del subprograma es fortalecer la planta docente y de investigadores de universidades públicas del país o centros públicos de investigación.

#### **Compromiso de los beneficiarios**

Los beneficiarios del subprograma deberán contar con la aprobación de sus universidades o centros de investigación, para su licencia por estudios, salida y para su retorno. Los beneficiarios se comprometen a retornar a sus universidades y centros de investigación una vez que terminen sus estudios y a desempeñar actividades de formación, investigación y desarrollo, salvo que sus universidades o centros de investigación demuestren que no es viable disponer de los recursos para reincorporarse al beneficiario.

#### **Beneficios del Subprograma**

Los recursos cubrirán los siguientes rubros: matrículas y cargos por servicios conexos de índole educacional; estipendio de manutención personal o familiar necesarias y justificadas; gastos de seguro médico, viajes de ida y vuelta al lugar de estudio para el beneficiario y familia inmediata. Los recursos destinados a manutención y traslado de la familia sólo aplicarán cuando la misma se traslade con el beneficiario (a) al país donde se realizarán los estudios.

Las becas no incluirán el pago de gastos sociales ni honorarios ni pagos por servicios profesionales.

En casos excepcionales, la Comisión Interinstitucional del Programa de Excelencia Profesional recomendará al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT el otorgamiento de becas que excedan la cuantía establecida. La Comisión deberá dejar constancia escrita de la recomendación.

La beca se pagará en partidas periódicas, de acuerdo a lo estipulado en el contrato que a tal efecto suscribirá el beneficiario con el IFARHU, previo al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y reglamentarias.

Los dineros correspondientes a gastos personales serán pagados al beneficiario, mediante transferencias de depósitos en cuenta bancaria a su nombre o se entregarán a su representante legal.

Los gastos de colegiatura serán pagados directamente a los Centros de Estudios, a través de transferencias bancarias.

#### **Comisión Evaluadora**

Para cada subprograma, anunciado mediante convocatoria pública, se designarán los integrantes de su Comisión Evaluadora Externa, encargada de evaluar las solicitudes y de elaborar una lista priorizada de los candidatos que serán beneficiarios con becas del programa, de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros asignados a cada subprograma. Una misma Comisión Evaluadora Externa puede realizar la evaluación de varios subprogramas, manteniendo la evaluación entre programas separada.

La convocatoria indicará características generales y prioridades temáticas del

programa, las fechas de apertura y cierre de la convocatoria y los subprogramas específicos.

Al menos dos (2) de los miembros de esta Comisión deberán tener un título doctoral y los miembros restantes deberán contar con experiencia destacada en campos relevantes a los Subprogramas que evalúan, sean del sector privado, gubernamental o puramente académico.

Los miembros de la Comisión Evaluadora Externa podrán hacer todas las consultas nacionales o internacionales, sobre los temas de especialidad y la calidad de los centros y programas de estudios.

#### **B- SUBPROGRAMA DE SABÁTICAS PARA INVESTIGADORES DE REPUTACIÓN INTERNACIONAL**

##### **Objetivo, áreas de interés y nivel de entrenamiento**

Este subprograma está dirigido a investigadores de trayectoria reconocida con título de Ph.D. y con publicaciones indexadas internacionalmente, que se desempeñen en áreas de ciencia y tecnología. El programa busca brindar oportunidades para la realización de Sabáticos en el extranjero en centros de excelencia internacional, de hasta por un (1) año de duración y no serán acumulables.

##### **Objetivo del Subprograma**

El objetivo del subprograma es permitir al investigador crear sinergias para ampliar sus horizontes con la finalidad de realizar proyectos e investigaciones colaborativas entre instituciones nacionales y extranjeras, redactar libros y artículos, recopilar información en bibliotecas y archivos en el exterior.

##### **Compromiso de los beneficiarios**

Los beneficiarios del subprograma deberán contar con la aprobación de sus instituciones para su licencia por estudio, salida y para su retorno. Los beneficiarios se comprometen a reincorporarse a sus instituciones una vez que terminen sus sabáticos y a desempeñar actividades de investigación y desarrollo, salvo que sus instituciones demuestren que no es viable disponer de los recursos para reincorporar al beneficiario.

##### **Establecer los requisitos de participación para las convocatorias.**

##### **Beneficios que otorga la Sabática**

- Goce del equivalente al sueldo completo devengado en el país por el investigador con la finalidad de dedicarse a las labores de la sabática en el exterior.

##### **Comisión Evaluadora**

Para cada subprograma, anunciado mediante convocatoria pública, se designarán los integrantes de su Comisión Evaluadora Externa, encargada de evaluar las solicitudes y de elaborar una lista priorizada de los candidatos que serán beneficiarios con becas del programa, de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros asignados a cada subprograma. Una misma Comisión Evaluadora Externa puede realizar la evaluación de varios subprogramas, manteniendo la evaluación entre programas separada.

La convocatoria indicará características generales y prioridades temáticas del

programa, las fechas de apertura y cierre de la convocatoria y subprogramas específicos.

Al menos dos (2) de los miembros de esta Comisión deberán tener un título doctoral y los miembros restantes deberán contar con experiencia destacada en campos relevantes a los Subprogramas que evalúan, sean del sector privado, gubernamental o puramente académico.

Los miembros de la Comisión Evaluadora Externa podrán hacer todas las consultas nacionales o internacionales, sobre los temas de especialidad y la calidad de los centros y programas de estudios.

**C- SUBPROGRAMA DE MAESTRÍA PARA DOCENTES DE EDUCACIÓN MEDIA E INSTITUTOS PROFESIONALES TÉCNICOS (IPT'S)**

**Objetivo, áreas de interés y nivel de entrenamiento**

Este subprograma está dirigido a docentes de ciencias y matemáticas de los centros educativos públicos de educación media académica e Institutos Profesionales y Técnicos, que se desempeñen en áreas de ciencia y tecnología. El nivel de entrenamiento o grado a obtener es Maestría, en un centro de excelencia reconocida internacionalmente.

**Objetivo del Subprograma**

El objetivo del subprograma es fortalecer el aprendizaje de las Ciencias en los centros educativos públicos de educación media académica y los profesionales y técnicos.

**Compromiso de los beneficiarios**

Los beneficiarios del subprograma deberán contar con la aprobación del Ministerio de Educación para su salida y para su retorno. Los beneficiarios se comprometen a reincorporarse al sistema educativo del Ministerio de Educación o a actividades de capacitación docente, una vez que terminen sus estudios y a apoyar al programa Hagamos Ciencias que implementan el Ministerio de Educación y SENACYT, o su sucesor vigente, salvo que el Ministerio de Educación demuestre que no es viable disponer de los recursos para garantizar el retorno al beneficiario.

**Beneficios del Subprograma**

Los recursos cubrirán los siguientes rubros: matrículas y cargos por servicios conexos de índole educacional; estipendio de manutención personal o familiar necesarias y justificadas; gastos de seguro médico, viajes de ida y vuelta a lugar de estudio para el beneficiario y familia inmediata. Los recursos destinados a manutención y traslado de familia sólo aplicarán cuando la misma se traslade con el beneficiario (a) al país donde se realizarán los estudios.

Las becas no incluirán el pago de gastos sociales ni honorarios ni pagos por servicios profesionales.

En casos excepcionales, la Comisión Interinstitucional del Programa de Excelencia Profesional recomendará al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT el otorgamiento de becas que excedan la cuantía establecida. La Comisión deberá dejar constancia escrita de la recomendación.

La beca se pagará en partidas periódicas, de acuerdo a lo estipulado en el contrato que a tal efecto suscribirá el beneficiario con el IFARHU, previo al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y reglamentarias.

Los dineros correspondientes a gastos personales serán pagados al beneficiario, mediante transferencias de depósitos en cuenta bancaria a su nombre o se entregarán a su representante legal.

Los gastos de colegiatura serán pagados directamente a los Centros de Estudios, a través de transferencias bancarias.

#### **Comisión Evaluadora**

Para cada subprograma, anunciado mediante convocatoria pública se designarán los integrantes de su Comisión Evaluadora Externa, encargada de evaluar las solicitudes y de elaborar una lista priorizada de los candidatos que serán beneficiarios con becas del programa, de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros asignados a cada subprograma. Una misma Comisión Evaluadora Externa puede realizar la evaluación de varios subprogramas, manteniendo la evaluación entre programas separada.

La convocatoria indicará características generales y prioridades temáticas del programa, las fechas de apertura y cierre de la convocatoria y subprogramas específicos.

### **D- SUBPROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUADA PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DOCENTES**

#### **Objetivo, Áreas de interés y nivel de entrenamiento**

Este subprograma está dirigido a funcionarios públicos con grado de licenciatura, incluidos docentes, que se desempeñen en áreas de ciencia y tecnología, incluyendo ciencia, gestión, pedagogía, inglés y otras áreas relacionadas. Los participantes deberán obtener una certificación de aprobación expedida por la institución organizadora del Curso de Perfeccionamiento, el cual deberá contar con reconocimiento de excelencia internacional o nacional.

#### **Objetivo del Subprograma**

El objetivo del subprograma es contribuir al perfeccionamiento profesional de los funcionarios públicos, cuya labor tiene relación directa con Ciencia y Tecnología.

#### **Compromiso de los beneficiarios**

Los beneficiarios del subprograma deberán contar con la aprobación de sus instituciones para su salida y para su retorno. Los beneficiarios se comprometen a reincorporarse a sus instituciones y a sus labores relacionadas con Ciencia y Tecnología, una vez que terminen sus cursos, salvo que sus instituciones demuestren que no es viable disponer de los recursos para reincorporar al beneficiario.

#### **Cumplir con la entrega de documentos académicos.**

#### **Comisión Evaluadora**

Para cada subprograma, anunciado mediante convocatoria pública, se designarán los

integrantes de su Comisión Evaluadora Externa, encargada de evaluar las solicitudes y de elaborar una lista priorizada de los candidatos que serán beneficiarios de becas del programa, de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros asignados a cada subprograma. Una misma Comisión Evaluadora Externa puede realizar la evaluación de varios subprogramas, manteniendo la evaluación entre programas separada.

La convocatoria indicará características generales y prioridades temáticas del programa, las fechas de apertura y cierre de la convocatoria y subprogramas específicos.

Los miembros de la Comisión Evaluadora Externa podrán hacer todas las consultas nacionales o internacionales, sobre los temas de especialidad y la calidad de los centros y programas de estudios.

#### **E- SUBPROGRAMA DE MAESTRÍA PARA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

##### **Objetivo, áreas de interés y nivel de entrenamiento**

Este subprograma está dirigido a funcionarios públicos con grado de licenciatura que se desempeñen en áreas de ciencia y tecnología. El nivel de entrenamiento de Maestría tiene una duración máxima de dos (2) años, en una universidad de reconocida excelencia internacional.

##### **Objetivo del Subprograma**

El objetivo del subprograma es fortalecer la administración pública en las áreas directamente relacionadas con Ciencia y Tecnología.

##### **Compromiso de los beneficiarios**

Los beneficiarios del subprograma deberán contar con la aprobación de sus instituciones para su salida y para su retorno. Los beneficiarios se comprometen a reincorporarse a sus instituciones y a sus áreas relacionadas con Ciencia y Tecnología, una vez que terminen sus estudios, salvo que sus instituciones demuestren que no es viable disponer de los recursos para reincorporar al beneficiario.

##### **Comisión Evaluadora**

Para cada subprograma, anunciado mediante convocatoria pública, se designarán los integrantes de su Comisión Evaluadora Externa, encargada de evaluar las solicitudes y de elaborar una lista priorizada de los candidatos que serán beneficiarios de becas del programa, de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros asignados a cada subprograma. Una misma Comisión Evaluadora Externa puede realizar la evaluación de varios subprogramas, manteniendo la evaluación entre programas separada.

La convocatoria indicará características generales y prioridades temáticas del programa, las fechas de apertura y cierre de la convocatoria y subprogramas específicos.

La Procuraduría de la Administración prestará apoyo logístico a este subprograma.

Los miembros de la Comisión Evaluadora Externa podrán hacer todas las consultas nacionales o internacionales, sobre los temas de especialidad y la calidad de los centros y programas de estudios.

**F- SUBPROGRAMA DE FORMACIÓN DE FACILITADORES PARA CLASES DE CIENCIAS POR INDAGACIÓN**

**Objetivo, áreas de interés y nivel de entrenamiento**

Este subprograma está dirigido a docentes con grado de licenciatura que se desempeñen en el Ministerio de Educación, preferentemente en el área de la ciencia, para recibir entrenamiento en los programas que coordina SENACYT. El nivel de entrenamiento o grado a obtener es Postgrado ó Maestría en el país.

**Objetivo del Subprograma**

Formar un grupo de docentes, a fin de que sean facilitadores de los procesos de aprendizaje de las ciencias, a través de la metodología indagatoria, ejerciendo un nuevo rol de “docentes acompañantes”; conocedores de estrategias de trabajo en grupo, comprometidos con el mejoramiento de la calidad educativa; y agentes multiplicadores capaces de formar facilitadores con, sustancialmente, el mismo conjunto de habilidades que ellos mismos.

**Objetivos específicos**

Formar personas para que:

- Ayuden al maestro en preparar sus clases de ciencia, tanto desde el punto de vista metodológico como conceptual.
- Ayuden al maestro en adquirir habilidades para la evaluación formativa de sus estudiantes.
- Logren que el maestro haga una planificación de las clases a corto y largo plazo, integrando los conocimientos que el estudiante vaya adquiriendo.
- Logren que cada docente tome conciencia de sus fortalezas y debilidades y acompañarlo en el proceso de reforzamiento.
- Sean líderes dentro de la comunidad educativa.
- Sean capaces de gestar comunidades de aprendizaje, dentro de la escuela o en la región educativa.
- Sean capaces de formar a otro facilitador con sus mismas habilidades.

**Compromiso de los beneficiarios**

Los facilitadores seleccionados deben comprometerse a:

- Integrarse al equipo de Hagamos Ciencia.
- Monitorizar el programa de aprendizaje de las ciencias en las aulas de clase, dentro de la región que se le asigne.
- Formar nuevos docentes, mantenerse actualizados y en continua formación, ser evaluados.
- Trabajar en equipo.

**Comisión Evaluadora**

En todos los subprogramas los candidatos serán seleccionados por Comisiones Evaluadoras Externas al IFARHU y a la SENACYT, que presentarán al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT una lista priorizada de candidatos recomendados. El Director General del IFARHU adjudicará las becas a estos candidatos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria determinada para los subprogramas.

La Comisión Evaluadora hará el máximo esfuerzo por no alterar el desarrollo de las actividades docentes, organizando las entrevistas de los candidatos, dentro de lo posible en su región educativa.

**Disposiciones Finales:** El término Ciencia se refiere a las ramas del saber humano que generan conocimiento utilizando el método científico. En caso de duda, SENACYT asesorará a las Comisiones Evaluadoras Externas sobre qué ramas constituyen ciencias. De persistir la duda o en caso de discrepancia, la determinación la hará la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que define la Ley 13 del 15 de abril de 1997 y su modificación por la Ley 50 de diciembre de 2005.

Los Subprogramas A, B y C podrán utilizar iguales Comisiones Evaluadoras Externas entre si, de ser necesario y por cualquier motivo, al igual que los Subprogramas D con el E.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

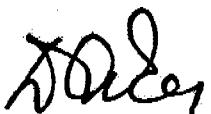
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Reglamento del Programa de Excelencia Profesional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**



  
MIGUEL ÁNGEL CANIZALES M  
Ministro de Educación  
Presidente del Consejo

**DENIS ARCE MORALES**  
Representante de la Asamblea Nacional

  
**DONACIANA ACOSTA**  
Representante del Ministerio de Economía y Finanzas

  
**GUILLERMO ALEGRIA**  
Secretario del Consejo

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**  
**COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO**

**ACUERDO N° 40**  
**(18 de mayo de 2006)**

**"Por el cual se declara zona de regularización Primera Etapa Elaboración del Mapa Tenencial en las áreas de Santiago Cabecera, en la Provincia de Veraguas, David Cabecera, y ejidos (límites urbanos) de Boquete, La Concepción, Puerto Armuelles, Cerro Punta, así como el ejido (límite urbano) a constituirse en Volcán, en la Provincia de Chiriquí".**

**El Comité Técnico Operativo**

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 24,390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el ordinal 10 del artículo decimocuarto del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001, señala como una de las funciones del Comité Técnico Operativo el "Declarar área de regularización catastral mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso".

Que a fin de facilitar un proceso ágil de regularización catastral se establece en este Acuerdo la realización de una primera fase para la elaboración de un Mapa Tenencial, que permitirá culminar a costos menores para el PRONAT y dentro de plazos mas cortos los futuros trabajos de una segunda fase, que comprenderán los procesos de regularización y titulación, de conformidad con el artículo 14 ordinal 10 del Decreto Ejecutivo N°124 de 2001.

Que es fundamental para esta primera etapa establecer un criterio de orden público e interés social en el área donde se levantará este Mapa Tenencial a fin de lograr la participación efectiva de autoridades y ciudadanos, de manera que todos podamos coadyuvar al objetivo planteado en este Acuerdo.

Que la elaboración del Mapa Tenencial se constituirá en una herramienta efectiva en las tareas de planificación y ordenamiento territorial municipal, contribuyendo esto al proceso de descentralización municipal, que adelanta el Gobierno Nacional.

Que las Instituciones Ejecutoras del Programa son: Por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP); por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA); por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección Nacional de Áreas Protegidas; por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales y la Dirección de Política Indigenista; por el Ministerio de Obras Públicas, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"; y el Registro Público de Panamá.

Que de acuerdo con la Metodología Única de Trabajo definida en los Manuales de

Operaciones de Campo de PRONAT, las entidades ejecutoras deben declarar las zonas de regularización y en este caso aprobar la primera fase denominada Mapa Tenencial, como instrumento eficaz para la celeridad del programa para la segunda fase futura.

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar la zona de regularización catastral y titulación de Santiago Cabecera, en la Provincia de Veraguas, David Cabecera, los ejidos (límites urbanos) de Boquete, La Concepción, Puerto Armuelles, Cerro Punta y el ejido (límite urbano) a constituirse en Volcán en la Provincia de Chiriquí, y dentro de esta zona la realización de la Primera Etapa denominada elaboración del Mapa Tenencial como el primer paso del proceso de regularización. Se adjuntan y son parte de este acuerdo, los croquis que definen las áreas objeto de la Primera Etapa denominada elaboración del Mapa Tenencial.

**SEGUNDO:** Que el Programa Nacional de Administración de Tierras realizará los trabajos en el área de Santiago Cabecera en la Provincia de Veraguas a través de la administración directa, y en el caso de los trabajos en David Cabecera, los ejidos (límites urbanos) de Boquete, Puerto Armuelles, Concepción, Cerro Punta y el ejido (límite urbano) a constituirse de Volcán en la Provincia de Chiriquí, contratará los servicios de una empresa con experiencia en levantamiento catastral, cuyos productos y resultados serán supervisados y evaluados por la DCBP y los Municipios correspondientes, a efecto de asegurar el producto fundamental de la primera fase, es decir, el Mapa Tenencial.

**TERCERO:** Es entendido, que por encontrarnos en esta primera fase del Mapa Tenencial, los expedientes que se encuentren en trámite de adjudicación en la Dirección de Catastro o ante los Municipios correspondientes, continuarán su curso normal, sin que esto excluya conocer un inventario de la información correspondiente.

**CUARTO:** La fuente de financiamiento para la ejecución de los proyectos enmarcados en el PRONAT, se sustentan en el Contrato de Préstamo No. 7045-PAN, suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y en el Contrato de Préstamo No. 1427/OC-PN, suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ambos fondos administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

**QUINTO:** La ejecución de los trabajos de campo y de gabinete se sustenta en las siguientes normas:

- a. Ley 63 de 31 de julio de 1973, por la cual se crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.
- b. Ley 56 de 30 de diciembre de 1995, sobre Contrataciones Públicas.
- c. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente.
- d. Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que establece el Régimen Municipal.

**SEXTO:** La Unidad Técnica Operativa (UTO) se ubicará físicamente en el Distrito Cabecera de David, Provincia de Chiriquí y otra en el Distrito Cabecera de Santiago, Provincia de Veraguas.

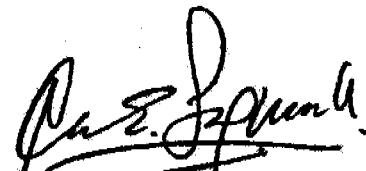
**SEPTIMO:** El presente Acuerdo entra a regir a partir de su aprobación y deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales, regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

Fundamento de Derecho: Decreto Ejecutivo 124 de 12 de Septiembre de 2001.

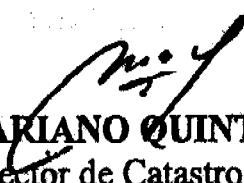
Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

  
**MAYRA R. DE LÓPEZ**

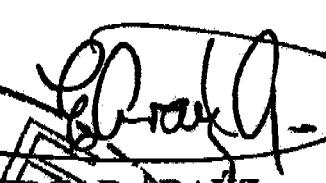
Designada por el Director General del Registro Público de Panamá y Coordinador del Comité Técnico Operativo

  
**CARLOS LAGUNA**

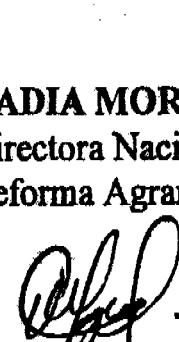
Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"

  
**MARIANO QUINTERO**

Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

  
**EDGAR ARAUZ**

Designado por la Directora Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

  
**NADIA MORENO**

Directora Nacional de Reforma Agraria

  
**GUSTAVO OSPINA**

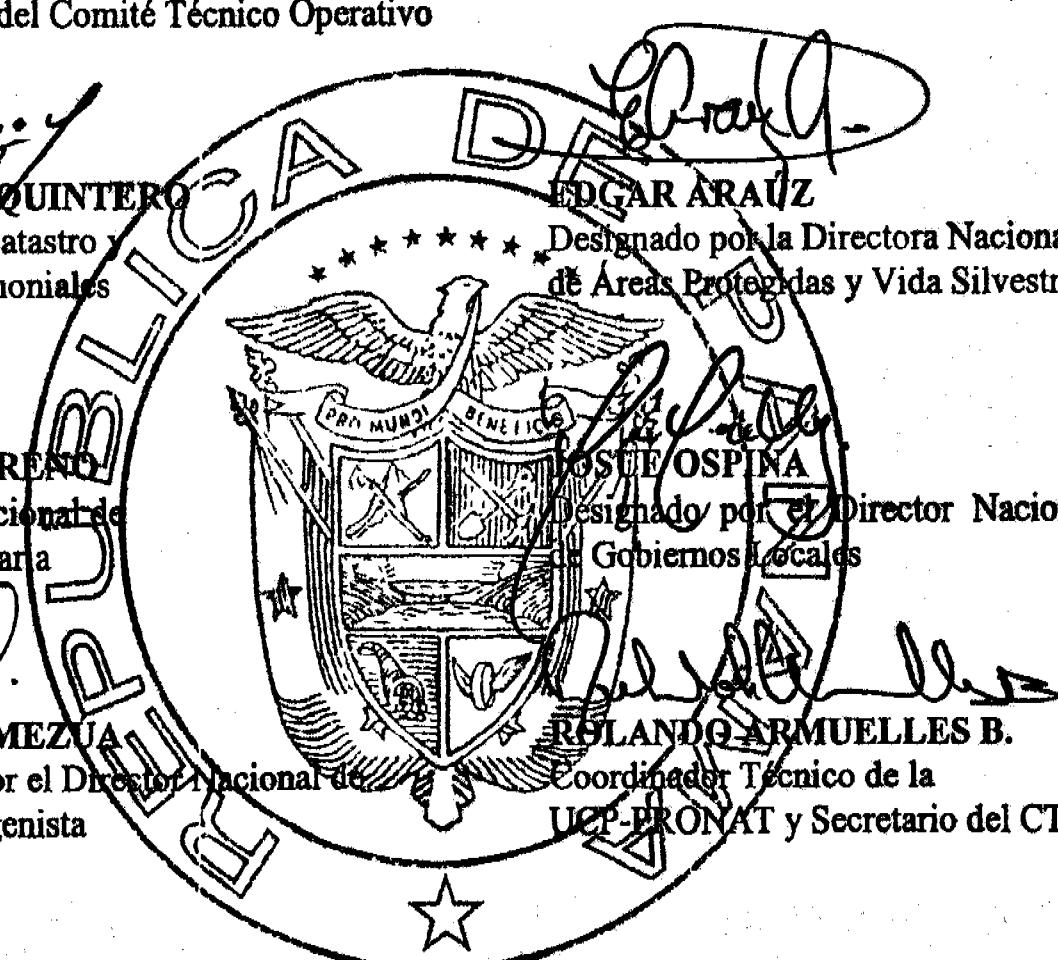
Designado por el Director Nacional de Gobiernos Locales

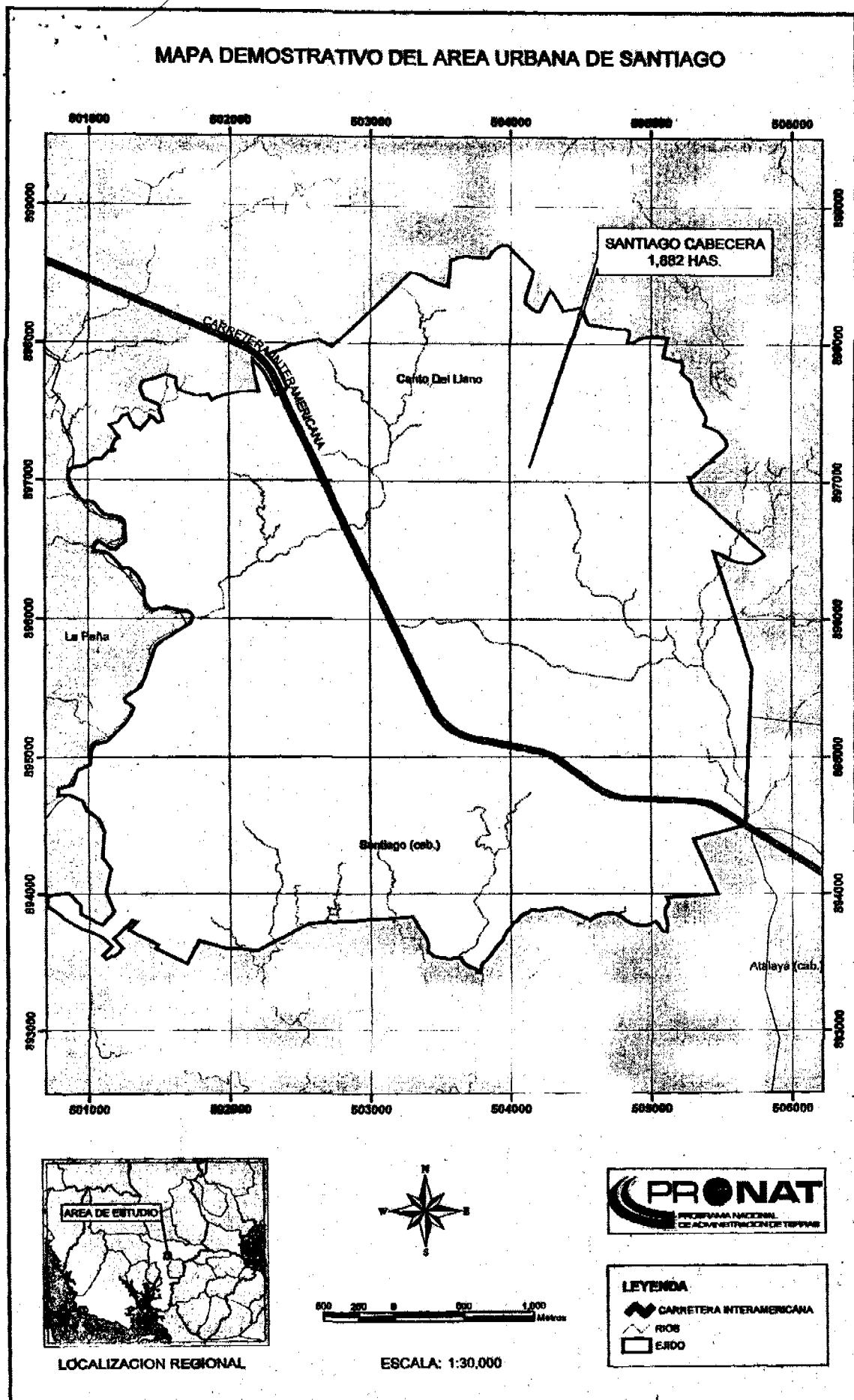
  
**CÁNDIDO MEZUA**

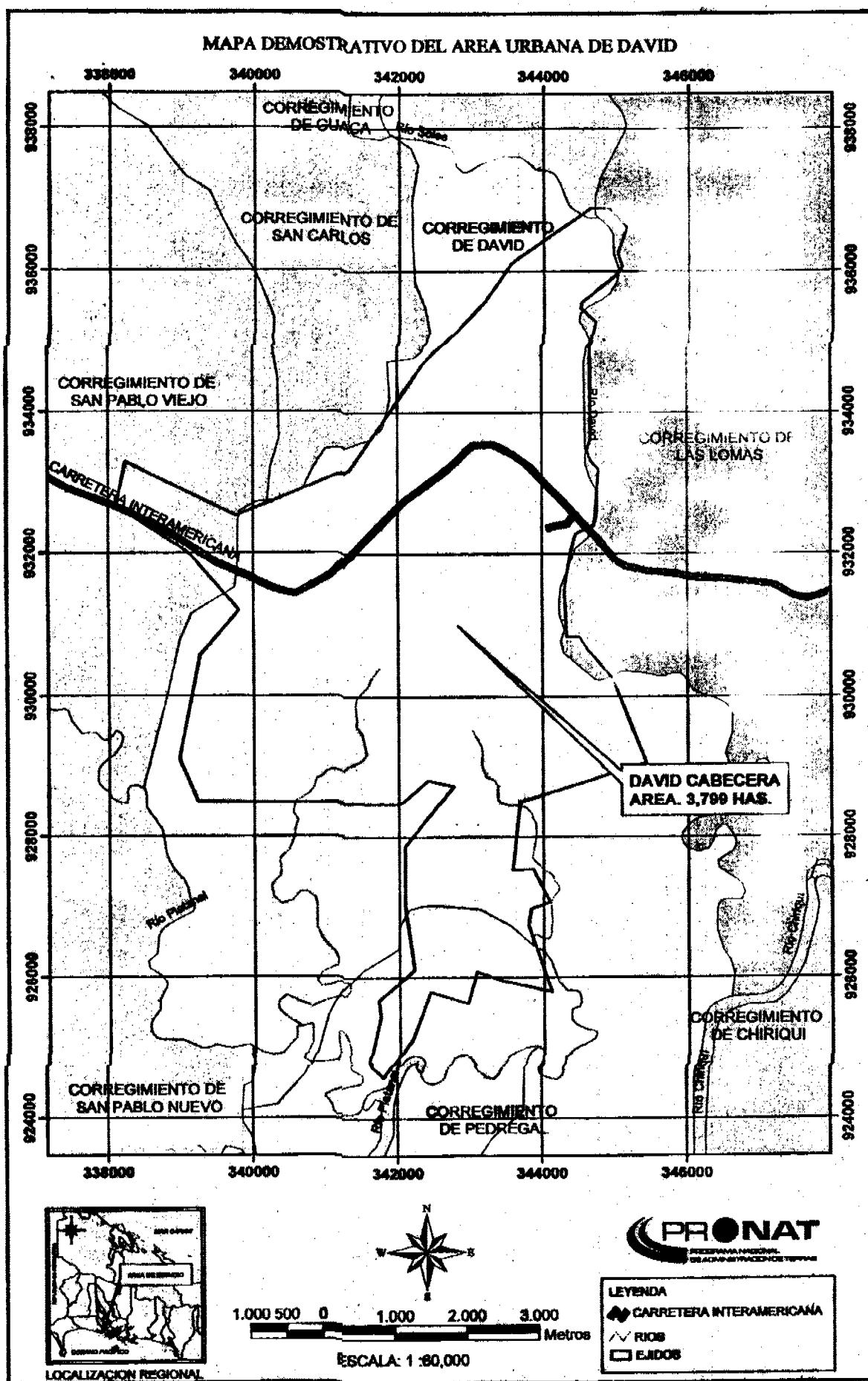
Designado por el Director Nacional de Política Indigenista

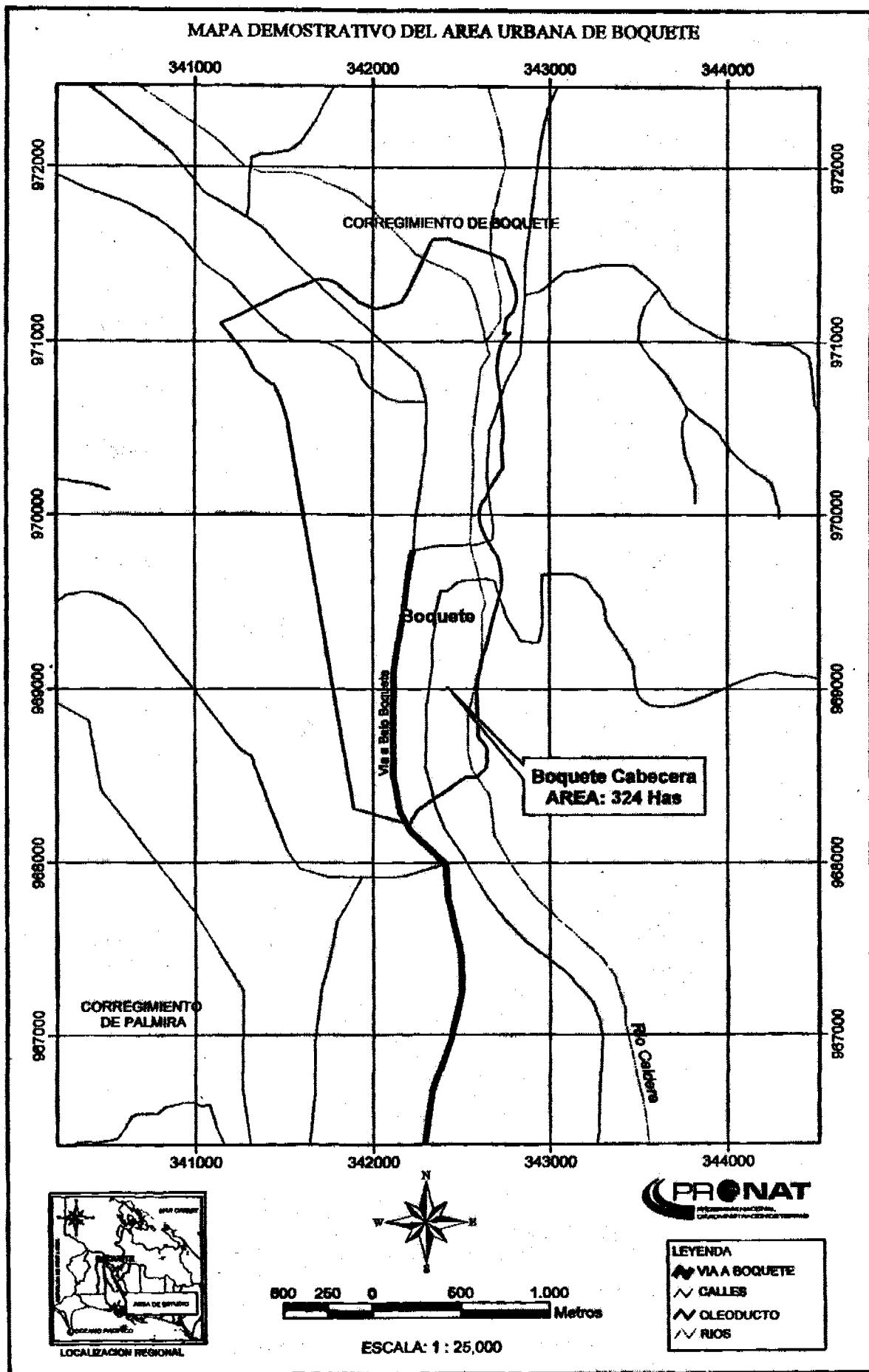
  
**ROLANDO ARMUELLES B.**

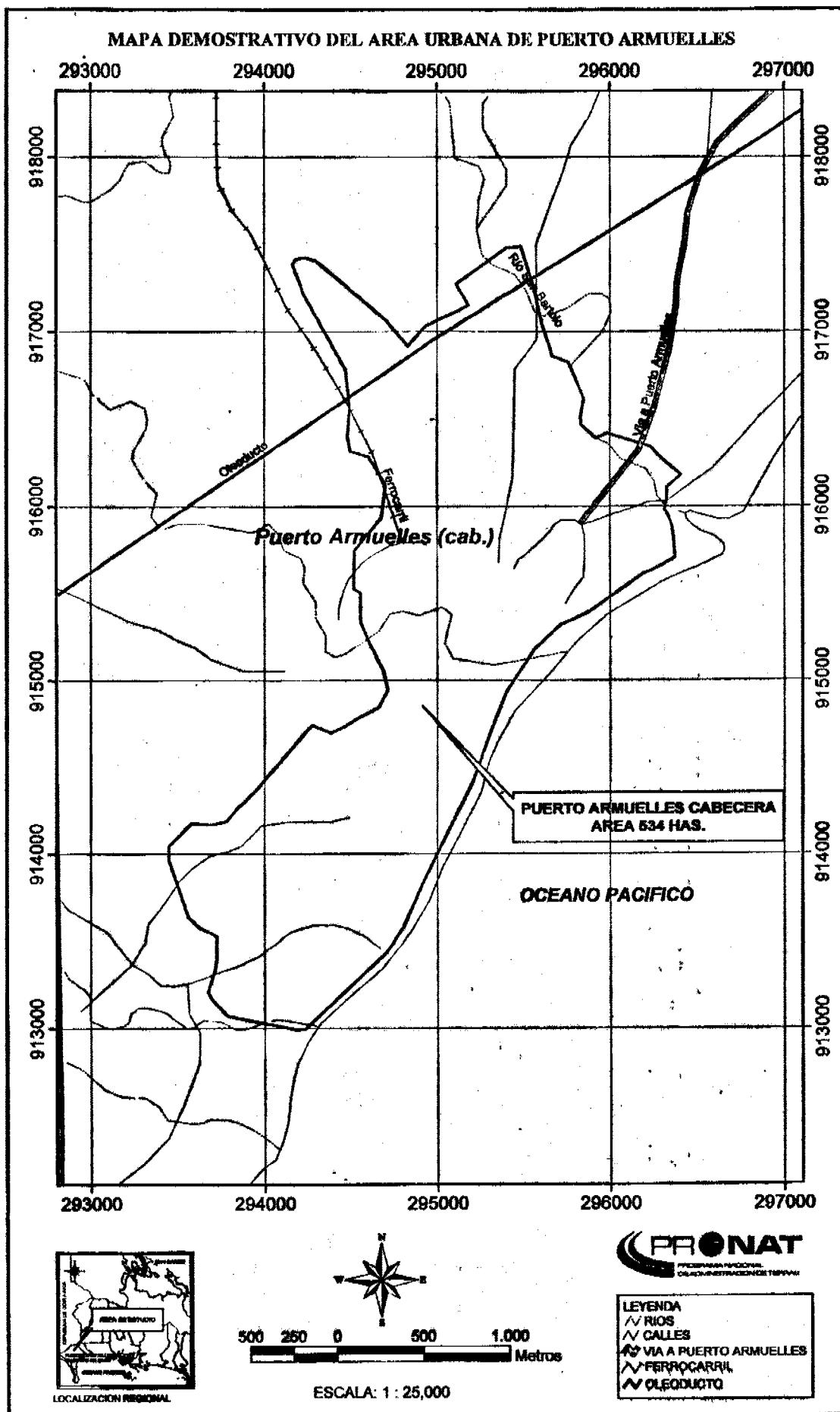
Coordinador Técnico de la UCP-FRONAT y Secretario del CTO



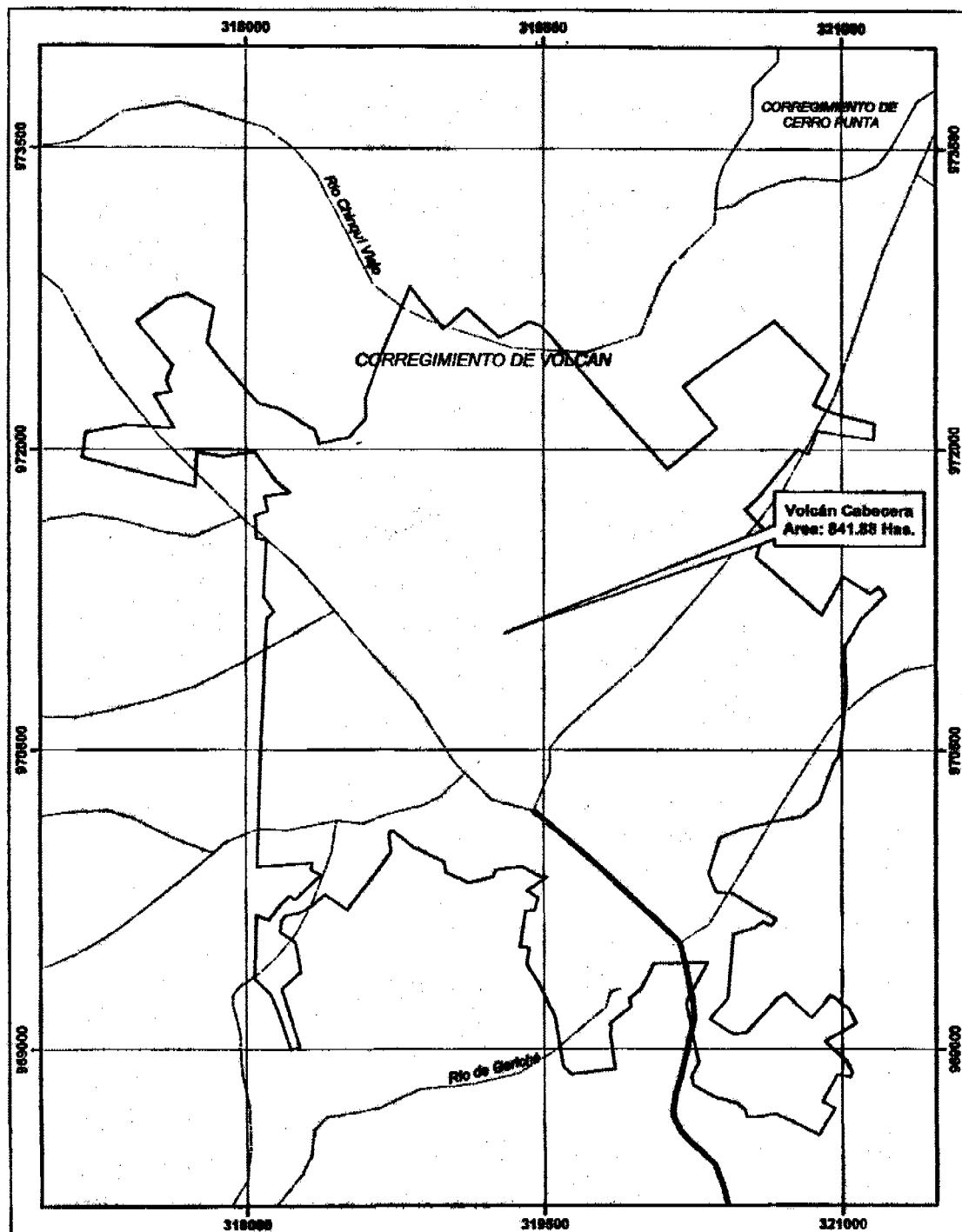








## MAPA DEMOSTRATIVO DEL AREA URBANA DE VOLCAN



0 250 500 750 1,000  
Metros

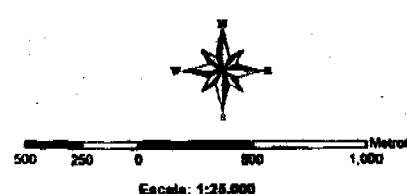
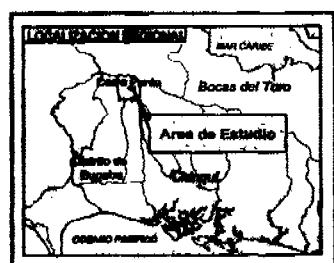
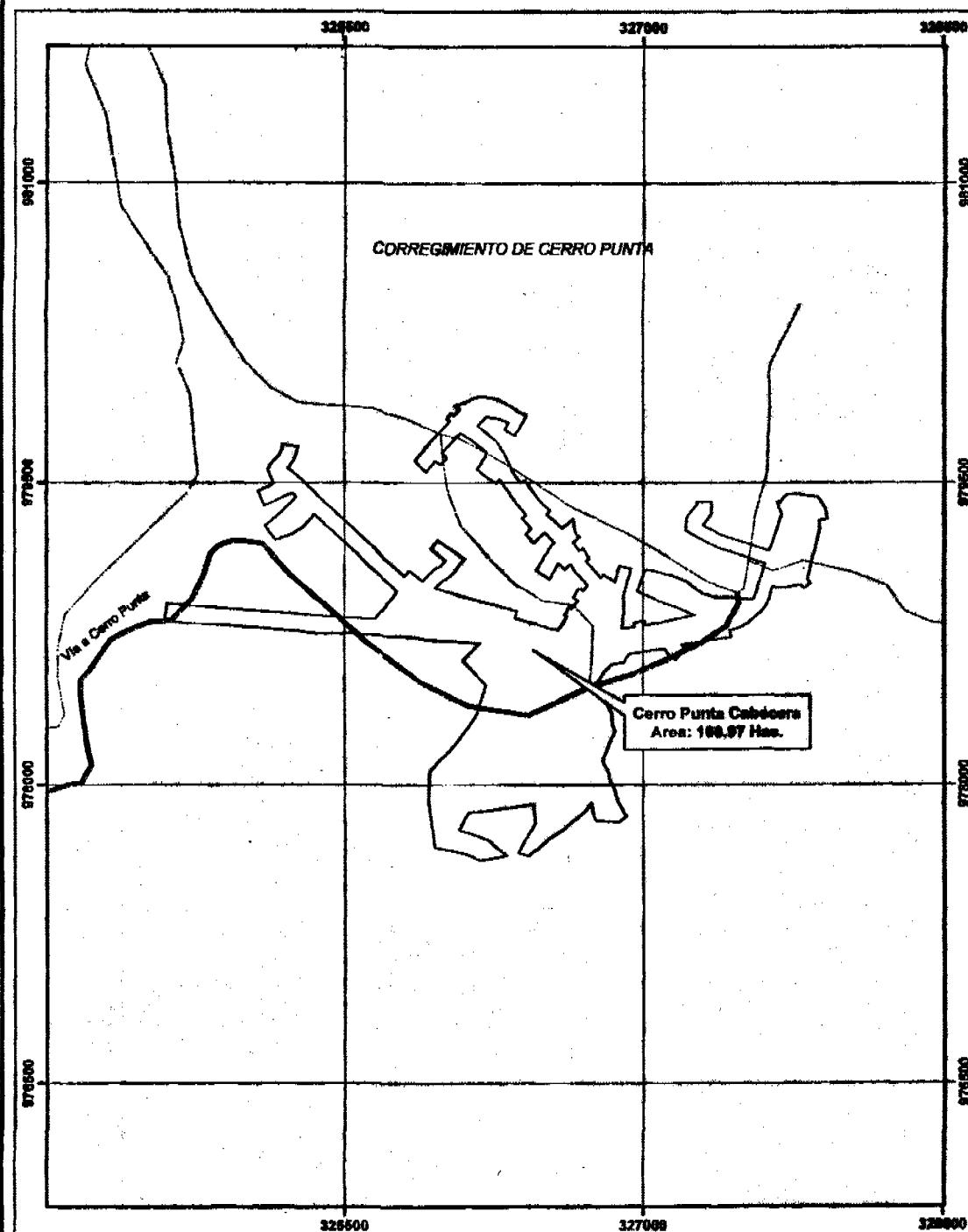


Escala: 1:25,000

LEYENDA
Calles
Vía a Volcán
Ríos
Área Urbana

**PRONAT**  
PROGRAMA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

## MAPA DEMOSTRATIVO DEL AREA URBANA DE CERRO PUNTA



LEYENDA
Calles
Vía a Cerro Punta
Ríos
Área Urbana

**PRONAT**  
PROGRAMA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN DE TERRAS

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO**  
**ACUERDO No. 13**  
**(de 14 de marzo de 2006)**

**Por el cual se dictan disposiciones relativas a la celebración de diversiones públicas y sobre espectáculos públicos.**

**El Consejo Municipal del Distrito de Chepo**  
**En uso de sus facultades legales y;**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución, la Ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, constituye fuente de ingresos municipal, los derechos sobre espectáculos públicos.

Que corresponde a los Consejos regular la vida jurídica de los municipios según lo determina la ley de régimen municipal.

Que el Código Administrativo faculta a las autoridades de policía aplicar las disposiciones referentes a las diversiones y espectáculos públicos.

Que es necesario simplificar los procedimientos administrativos y publicitar los servicios en el marco de la política municipal de transparencia, integridad y combate a la corrupción.

Que de conformidad con el Artículo 1205 del Código Administrativo toda fiesta y diversión que se realice en el Distrito debe contar con la autorización del Jefe de Policía del Distrito.

**ACUERDA:**

**Artículo 1:** Entiéndase por espectáculo público toda diversión pública celebrada en un lugar donde congregate la gente a participar de la misma o presenciarla.

**Artículo 2:** Siempre que en el Distrito se vaya a realizar una actividad de espectáculo público, en cualquier sitio, sea abierto o cerrado, tales como jorones, jardines, gimnasios salas de baile, centros de diversiones, rodeos o similares, requerirá de un permiso escrito del Alcalde- se exceptúan de este requisito, aquellos lugares dedicados a la proyección de películas, salas de cine, teatro con motivos del desarrollo de sus actividades regulares y las que tengan fines educativos y culturales.

**Artículo 3:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener el permiso para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, deberán presentar su solicitud en papel simple, por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación al evento al Alcalde, salvo los casos que la Ley le conceda otro término. Esta solicitud contendrá la siguiente información:

- a) Nombre, cédula de identidad personal, domicilio de la persona natural o jurídica, responsable de la actividad; y del representante legal, en caso de persona jurídica.
- b) Tipo de espectáculo.
- c) Fecha, lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento y la capacidad del mismo. Si el sitio solicitado se encuentra en aceras, deberá cumplir además con las disposiciones del Acuerdo N° 40 de 27 de junio de 2006 que rige el uso temporal de aceras, en cuanto a las normas de salud pública y sus restricciones.
- d) Indicar el valor o costo del boleto en concepto de entrada.
- e) Seguridad del evento.

**Artículo 4:** La solicitud para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Cuando se trate de personas jurídicas, se debe adjuntar copia autenticada de la licencia Comercial, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias y Certificación expedida por el Registro Público, respecto a la existencia, vigencia y directores de la sociedad.
- b) Cuando esté previsto que en el desarrollo de la actividad o espectáculo se va a realizar la venta de licor deberá adjuntar copia de la Licencia de Expendio de bebidas alcohólicas, expedida por la alcaldía.
- c) Permiso expedido por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos en el que se acredite la seguridad de local, el cual tendrá validez por 6 meses.
- d) Copia del Contrato en que se hace constar la afiliación del servicio de ambulancia, de acuerdo al evento y la cantidad de público.

e) Copia del Contrato con los artistas, que se vayan a presentar en el espectáculo. En el caso de discotecas móviles, copia del registro en la Alcaldía.

f) Nota suscrita por el jefe de la estación de Policía de la Jurisdicción en el que haga constar que en evento, día y hora será supervisado y vigilado por miembros de la Policía nacional, con el número de miembros encargados de tal tarea.

g) Paz y Salvo Municipal del solicitante.

h) Certificación de cumplimiento de las normas de salud pública, cuando la actividad temporal se realice utilizando aceras.

La Alcaldía podrá solicitar el concepto favorable de la Junta Comunal de la jurisdicción donde se realice la actividad, cuando se trate de toldos y cantinas transitorias.

**Artículo 5:** El Alcalde mediante resolución otorgará la autorización para la celebración de las diversiones y espectáculos públicos.

**Artículo 6:** Se faculta a los miembros de la Policía Nacional, los Corregidores y Jueces Nocturnos para suspender en el acto, cualquiera de las actividades señaladas en este Acuerdo y aquellas que mediante Decreto Alcaldicio se establezcan en el futuro, que no cuenten con el permiso de la Alcaldía.

**Artículo 7:** Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen eventos, espectáculos o actividades de diversiones públicas sin contar con el permiso respectivo, serán sancionadas con suspensión inmediata del acto y se impondrá una multa de B/ 200.00 a B/ 500.00. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

**Artículo 8:** las personas naturales o jurídicas que realicen eventos, espectáculos o actividades de diversiones públicas donde ocurran desórdenes o escándalos que pueda agravarse o generar en violencia, el Jefe de Policía puede ordenar la suspensión de la misma y se les aplicarán las sanciones de que trata el Código Administrativo.

**Artículo 9:** Las corridas de toros, peleas de gallos, festividades culturales populares, deberán someterse a las condiciones establecidas en el Código Administrativo.

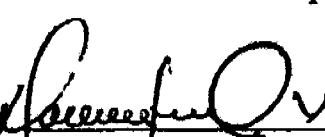
**Artículo 10:** La alcaldía llevará un libro de registro de solicitudes de permisos para diversiones y espectáculos públicos, cuya numeración se le asignará a cada solicitud, según el orden de presentación. En este registro, se dejará constancia de la fecha de entrada de la solicitud, nombre del solicitante y si la misma fue otorgada o no.

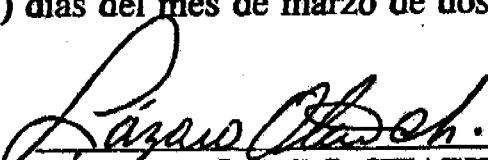
**Artículo 11:** La Alcaldía establecerá el pago de una tasa por servicios administrativos conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal.

**Artículo 12:** El presente acuerdo, deroga todas las disposiciones que regulan esta materia o las normas que le sean contrarias.

**Artículo 13:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en el Distrito de Chepo a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

  
**H. R. MAURICIO JAÉN V.**  
Vicepresidente del Consejo Municipal  
Municipal

  
**LÁZARO OTERO CHAPINE**  
Secretario del Consejo

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.  
Chepo, 13 de julio de 2006.

**APROBADO:**

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE:**

  
**Sr. RAÚL E. ACEVEDO C.**  
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO

  
**LICDA. CARMEN C. GUERRA D.**  
SECRETARIA GENERAL

# AVISOS

**EDICTO**  
**PARA DAR FIEL CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL QUE HE VENDIDO MI NEGOCIO DENOMINADO "MINISUPER LOS CAOBOS" CON REGISTRO COMERCIAL TIPO B, No. 0507, UBICADO EN CALLE RAMÓN MORA DE LA CIUDAD DE LAS TABLAS, A LA SEÑORA BLANCA FLOR V. DE BARAHONA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 7-118-505.**  
**DIOMEDES AUGUSTO ARRÚE BUITRAGO**  
**7-76-232**  
**L.201-198748**  
**Tercera publicación**

**EDICTO**  
**PARA DAR FIEL CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL QUE HE VENDIDO MI NEGOCIO DENOMINADO "CASA LA PROSPERIDAD" CON REGISTRO COMERCIAL TIPO B, No. 1871, UBICADO EN AGUA BUENA, VÍA MACARACAS, DISTRITO DE LOS SANTOS, AL SEÑOR JIN TING CHEN, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. E-**

**DO "SUPERMERCADO GUARARÉ" CON REGISTRO COMERCIAL TIPO B, No. 0672, UBICADO EN CALLE 3 DE NOVIEMBRE, CORREGIMIENTO DE GUARARÉ, DISTRITO DE GUARARÉ, A LA SEÑORA BI GUN ZHONG DE CHAN, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. N-19-2415.**  
**KAM MING CHUNG LOO**  
**N-19-50**  
**L.201-198751**  
**Tercera publicación**

**EDICTO**  
**PARA DAR FIEL CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL QUE HE VENDIDO MI NEGOCIO DENOMINADO "BAR RESTAURANTE Y LAVA AUTO SILVER PLACE" CON REGISTRO COMERCIAL TIPO B, No. 2077, UBICADO EN CARRETERA NACIONAL VÍA LAS TABLAS, GUARARÉ, DISTRITO DE GUARARÉ, AL SEÑOR ARISTIDES ENRIQUE MONTENEGRO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 7-72-2031.**  
**AGUSTÍN E. CEDEÑO**  
**7-117-804**  
**L.201-198757**  
**Tercera publicación**

**8-62-220.**  
**CARMEN FELICIA VARGARA DE MORICLLO**  
**7-53-262**  
**L. 201-170754**  
**Tercera publicación**

**EDICTO**  
**PARA DAR FIEL CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL QUE HE VENDIDO MI NEGOCIO DENOMINADO "BAR RESTAURANTE Y LAVA AUTO SILVER PLACE" CON REGISTRO COMERCIAL TIPO B, No. 2077, UBICADO EN CARRETERA NACIONAL VÍA LAS TABLAS, GUARARÉ, DISTRITO DE GUARARÉ, AL SEÑOR ARISTIDES ENRIQUE MONTENEGRO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-191-166, a su nuevo propietario MAXIMINO ELOY CEDEÑO MONTENEGRO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-72-1839, acto realizado el 11 de octubre de 2006.**  
**L. 201-198917**  
**Tercera publicación**

**COMUNICACIÓN DE VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** Con fundamento en lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica a todos los interesados, la venta del Establecimiento Comercial denominado JARDÍN EL PARAÍSO DE GUARARÉ, ubicado en la Carretera Nacional Vía Las Tablas, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, el cual opera debidamente amparado en el Registro Comercial Tipo "B2 No. 7-18083 del 20 de septiembre de 1989. El Establecimiento Comercial antes mencionado ha sido objeto de venta por su propietario ANDRÉS AVELINO DÍAZ GARCIA..., portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-191-166, a su nuevo propietario MAXIMINO ELOY CEDEÑO MONTENEGRO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-72-1839, acto realizado el 11 de octubre de 2006.

**L. 201-198917**  
**Tercera publicación**

Yo, DÍDIMO PIMENTEL, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de Identidad Personal No. 4-173-861, por este medio DONO al Licenciado LUIS ANTONIO PIMENTEL DEL CID, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de Identidad Personal No. 4-740-496, EL INSTITUTO PROFESIONAL NAZARENO, el cual tiene funcionamiento mediante Resuelto No. 1424 del 30 de diciembre de 1996 y Resuelto No. 948 del 14 de agosto de 1997, emitidos por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; dicha donación la hago con todos los bienes, derechos de operación, Registro Comercial Tipo A y Registro número 1998-3979, que dicho INSTITUTO posee, quedan después de la Donación con el mismo nombre o Razón Comercial.

**L. 201-197681**  
**Tercera publicación**

# EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGIÓN No.1-CHIRIQUÍ**  
**EDICTO No. 633-2006/**  
**El Suscrito Funcionario**  
**Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al Público;**  
**HACE SABER:/**  
**Que el señor (a) ELSIE RUIZ GUERRA (N.L.) ELSIE MARÍA RUIZ GUERRA (N.U.) vecino del**  
**Corregimiento de PARQUE LEFEVRE, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-68-869 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0077 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie**

de 0 há. + 1820.24 M2., hás., ubicada en la localidad de PALO ALTO, corregimiento de LOS NARANJOS, distrito de BOQUETE, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 404-06-20727  
**NORTE: RÍO PALO ALTO, FRANCISCO SERRANO ESPINOZA**  
**SUR: DALILA GONZÁLEZ LEDESMA, CALLE HACIA BAJO BOQUETE**  
**ESTE: CALLE HACIA BAJO BOQUETE**  
**OESTE: RÍO PALO ALTO, DALILA GONZÁLEZ LEDESMA**  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de LOS NARANJOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación./  
Dado en David, a los 24 días del mes de noviembre de 2006/

Ing. FULVIO ARAUZ G./  
**Funcionario Sustanciador/**  
**ELVIA ELIZONDO/**  
**Secretaria Ad-Hoc/**  
**L. 201-198130**

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**REGIÓN No.1-CHIRIQUÍ**  
**EDICTO No. S/N**  
**El Suscrito Funcionario**  
**Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al Público;**  
**HACE SABER:/**  
**Que el señor (a) LUCAS OLMEDO ATENCIO RÍOS,**

vecino del corregimiento de SAN CARLOS, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-98-2138 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitudes No. 4-17171 y No. 4-17172, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de Globo A: 44 hás. 5410.78 M2., ubicado en LA MONTAÑUELA, Corregimiento de GUACA, Distrito de DAVID, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE: NATIVIDAD SALDAÑA, ANTONINO VILLARREAL**  
**SUR: LUCILA VILLARREAL DE CASTILLO, RÍO SOLES,**  
**ANTONINO VILLARREAL**  
**ESTE: WILFRIDO ROJAS SÁNCHEZ, ANTONINO VILLARREAL**  
**OESTE: RÍO SOLES, NATIVIDAD SALDAÑA**  
Y una superficie de: Globo B:

12 hás. + 9184.02 m2, ubicado en LA MONTANERA, Corregimiento de SAN CARLOS, Distrito de DAVID, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE: NATIVIDAD SALDAÑA**  
**SUR: CAMINO, LUCILA VILLARREAL DE CASTILLO**  
**ESTE: NATIVIDAD SALDAÑA, RÍO SOLES, LUCILA VILLARREAL DE CASTILLO**  
**OESTE: CAMINO**  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de GUACA y SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación./

Dado en David, a los 29 días del mes de noviembre de 2006/  
Ing. FULVIO ARAUZ G./  
Funcionario Sustanciador/  
ELVIA ELIZONDO/  
Secretaria Ad-Hoc/  
L. 201-198549

**EDICATO No. 11**  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE PESÉ...Pesé,  
20 de noviembre del 2006.  
EL SUSCRITO ALCALDE  
MUNICIPAL DEL DISTRITO  
DE PESÉ, EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES:  
POR ESTE MEDIO AL  
PÚBLICO:

HACE SABER:

Que la señora: **MARTINA JIMÉNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de 6-33-125 y residente en esta comunidad de Pesé, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda título de propiedad en copia definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Corregimiento Cabecera Pesé, el cual tiene un área superficiaria de cien veinticuatro metros cuadrados con setenta y un decímetros (124.71 mts.2.); cuyos linderos son los siguientes.

NORTE: CALLE EL PROGRESO  
SUR: CALLE LA INDUSTRIA  
ESTE: AVELINO MORENO,  
MARTINA JIMÉNEZ  
OESTE: IGNACIO SÁNCHEZ

Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer los derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICATO EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE DESPACHO por el término de ocho (8) DIAS HÁBILES, TAL como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la GACETA OFICIAL y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional.

El Alcalde  
JOSE ARTURO CORREA  
El Secretario Encargado  
ADILIO E. TREJOS  
Pesé, 24 de noviembre del 2006

Lo anterior es fiel copia de su original  
ADILIO E. TREJOS  
Secretario Encargado  
L. 201-198093

**EDICATO No. 46**  
LA SUSCRITA JEFE DEL  
DEPARTAMENTO DE  
CATASTRO MUNICIPAL DE  
LA CHORRERA  
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14,929 se ha dictado la

Resolución No. 39 del tenor siguiente:

**VISTOS:**  
Que el señor (a) **MELVA DEL CARMEN VILLA TORIBIO**, Céd. 8-226-1501 solicitó la venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad de un globo de terreno Municipal clasificado con el No. N-D L-7 ubicado en lugar denominado SITIO ROMEL del barrio GUADALUPE de esta ciudad Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 16,421 recibido en este Despacho el día 28 de mayo de 1997, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **MELVA DEL CARMEN VILLA TORIBIO**, Céd. 8-226-1501 el día 21 de octubre de 1997, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) **MELVA DEL CARMEN VILLA TORIBIO**, Céd. 8-226-1501 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **MELVA DEL CARMEN VILLA TORIBIO**, Céd. 8-226-1501 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 14,929 teniendo hasta hoy 11 de julio de 2006 una morosidad de 7 años y 10 meses (94 mensuales),

Que las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

**RESUELVE:**

**RESCINDIR:** Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14,929, celebrado por el señor (a) **MELVA DEL CARMEN VILLA TORIBIO**, Céd. 8-226-1501 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por este quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera, 15 de noviembre de 2006

(Fdo.) **EL ALCALDE**  
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL**

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 27 de noviembre de dos mil seis.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPIO DE LA CHORRERA

Fecha: 27/11/06

**IRISCELYS DÍAZ G.**  
**JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL**  
(Firma ilegible)  
L. 201-198714

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGIÓN No. 5, Panamá Oeste**

**EDICATO**  
No. 172-DRA-2006  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMA

**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **AGROPECUARIA ELSY, S.A. REP. LEGAL ELSY ALICIA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ** vecinos (as) de CERRO CAMA, Corregimiento AMADOR, del Distrito de LA CHORRERA, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de identidad Personal No. 7-67-997 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-017-04, según plano aprobado No. 807-13-18118 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 4 Has. + 2400.36 M2. ubicado en la localidad de SANTA CRUZ, Corregimiento de LOS DÍAZ, Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RIO CAÑO QUEBRADO, ABEL ORTEGA, HILARIO MELÉNDEZ Y QUEBRADA

SUR: PEDRO MARTÍNEZ, EPIMINONDA BERRERA Y SERV. HACIA CAMINO DE LAS MENDOZA Y DE CERRO CAMA.

ESTE: HILARIO MELÉNDEZ, EPAMINONDA BERRERA Y QUEBRADA

OESTE: PEDRO MARTÍNEZ, JUAN OTERO Y RÍO CAÑO QUEBRADO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, o en la corregiduría de AMADOR, y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 31 días del mes de octubre de 2006

**ILSA HIGUERO**  
**Secretaria Ad-Hoc**  
**Ing. MIGUEL MADRID**  
**Funcionario Sustanciador**  
L. 201-198838

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGIÓN No. 5, Panamá Oeste**

**EDICATO**  
No. 215-DRA-2006  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMA

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **ALEXANDER ELOY CASTILLO GUTIÉRREZ**, vecinos (as) de BARRIO VEGA, corregimiento BARRIO VEGA del Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de identidad Personal No. 8-462-181 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-017-04, según plano aprobado No. 807-13-18118 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 HAS + 0,333.51 M2., que forma parte de la Finca 89,005, Rollo No. 1772, comp. Doc. 3 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en BDA. 24 DICIEMBRE, Corregimiento 24 DE DICIEMBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMÁ. Comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: MANUEL GONZÁLEZ.  
SUR: JAIME AUGUSTO RODRÍGUEZ.  
ESTE: CALLE DE TOSCA DE 6.00 MTS.  
OESTE: MIRNA DE MIRANDA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de 24 DE DICIEMBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 29 días del mes de octubre de 2006

**ILSA HIGUERO**  
**Secretaria Ad-Hoc**  
**Ing. MIGUEL MADRID**  
**Funcionario Sustanciador**  
L. 201-198838

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**EDICATO No. 3-100-06**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público

**HACE SABER:**  
Que el señor **PEDRO PANDELES PINEDA**, con cédula de identificación personal No. 3-73-360, vecinos de La Berbena, corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

solicitud No. 3-273-04 de 25 de agosto de 2004, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, según plano aprobado No. 302-02-4960 de 29 de abril de 2005, con una superficie de 41 Has. + 2.699.32 Mts.2., el terreno está ubicado en la localidad de Dos Hermanas, Corregimiento de Achioite, Distrito de Chagres y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Caño, Pedro Pandales Pineda, Quebrada Dos Hermanas.

SUR: Rosendo González.

ESTE: José De La Cruz Navarro.

OESTE: Pedro Pandales Pineda, Quebrada Dos Hermanas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la Corregiduría de Achioite y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de mayo de 2006.

SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc  
Ing. IRVING D. SAURI  
Funcionario Sustanciador  
L. 201-171733

de los siguientes linderos: NORTE: Área Inadjudicable SUR: Silvestre Camarena ESTE: Quebrada A.B.O. OESTE: Emérita Acosta. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola a los 20 días del mes de marzo de 2006.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ROSEMARY NAVARRO  
Funcionario Sustanciador  
L. 201-171725

le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola a los 20 días del mes de marzo de 2006.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ROSEMARY NAVARRO  
Funcionario Sustanciador  
L. 201-171725

JOYCE SMITH V.  
SECRETARIA AD-HOC  
ING. ROSEMARY NAVARRO  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR a.i.  
L. 201-171726

L. 201-171723

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 9, BOCAS  
DEL TORO

EDICTO No. 1-017-06  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de BOCAS DEL TORO al público

HACE CONSTAR

Que el señor (a) EFRAÍN QUINCHOA QUINCHOA vecino (a) de FCA 6 del corregimiento de CABECEARA, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO al público

HACE CONSTAR

Que el señor (a) JACINTO RUIZ, vecino (a) de FINCA #6 del corregimiento de CABECEARA, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-257-280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1-344-04 del 16 de 07 de 2004, según plano aprobado No. 102-01-1930, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 0687.60 que forma parte de la finca No. 3447, Inscrita al Tomo 802, Folio 310, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de FCA. 42 corregimiento de CABECEARA, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE  
SUR: SERVIDUMBRE A OTROS LOTES.

ESTE: AVENIDA ESPAÑA.  
OESTE: DRENAJE PLUVIAL, MARÍA VIRGINIA CUBILLA DE GONZÁLEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHANGUINOLA o en la Corregiduría de CABECEARA y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola a los 16 días del mes de mayo de 2006.

JOYCE SMITH V.  
SECRETARIA AD-HOC  
ING. ROSEMARY NAVARRO  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR a.i.  
L. 201-171720

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGIÓN No. 06 – BUENA  
VISTA – COLÓN  
DEPARTAMENTO DE  
REFORMA AGRARIA  
EDICTO No. 3-188-05

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público

HACE SABER:

Que la señora RUPERTA MOLINAR ÁVILA, con cédula de identificación personal No. 3-18-21, vecino II Monterío, corregimiento de Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-213-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado no. 305-05-5006 de 22 de julio de 2005, con una superficie de 34Has. + 4,658.40 Mts.2. el terreno está ubicado en la localidad de Gua Gua, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón y se ubica dentro

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION No. 9, BOCAS  
DEL TORO

EDICTO No. 1-008-06

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el o la, (los) Señor (a) JOAQUINA MORALES ALLARD vecino (a) del corregimiento ALMIRANTE del Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, Portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-269-156 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1-286-04, según plano aprobado No. 103-01-1892 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 HAS. + 9557.99, ubicada en la localidad de RÍO DAIRA, Provincia de BOCAS DEL TORO, CORREGIMIENTO CABECERA, DISTRITO DE CHIRIQUÍ GRANDE comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RÍO DAIRA, ANITA DIXON.

SUR: RÍO DAIRA.

ESTE: RÍO DAIRA.

OESTE: ANITA DIXON, CARLOS GOMEZ.

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de CHIRIQUÍ GRANDE o en la Corregiduría de CABECEARA y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en CHANGUINOLA, a los 11 días del mes de mayo de 2006.

JOYCE SMITH V.  
SECRETARIA AD-HOC  
ING. ROSEMARY NAVARRO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR a.i.

L. 201-171720